Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Miércoles 22 de mayo de 2019 (R. O.493, 22-mayo -2019)

Año II - Nº 493

Quito, miércoles 22 de mayo de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

089 Refórmese el "Protocolo de Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil"

SECRETARÍA NACIONAL

DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-024-2019 Expídese el Instructivo para los delegados de la SENPLADES ante cuerpos colegiados

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

020 Extínguese la Resolución Ministerial No. DE-13-043, de 13 de mayo de 2013

021 Restituyese la personalidad jurídica a la Fundación "NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

MPCEIP-SC-2019-0081-R Refórmese el Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0063 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Macará CACPE MACARÁ LTDA., en liquidación

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0071 Declárese extinguida a la Cooperativa de Ahorro y Crédito MUSHUK PAKARI LTDA., en liquidación

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0073 Declárese extinguida a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Constructor del Desarrollo Solidario CODESO LTDA., en liquidación

SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0075 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesionales de Loja "COODEPRO - LOJA" LTDA., en liquidación

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

012-2018 Cantón Santa Ana: Que crea y establece el modelo de gestión del Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GADM

No. 089

Lourdes Berenice Cordero Molina MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) ";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, estipula que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, especifica: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...) ";

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República, establece: "El Estado adoptará medidas que aseguren atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos":

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...) ";

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República, señala en el numeral 5, que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N. 1288 de 3 de enero del 2017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 941 de 9 de Febrero del 2017, el señor Presidente de la República, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombra a la señora Lourdes

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 3

Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14, de fecha 30 de julio de 2014, publicado en Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación expiden la "Normativa para autorización de funcionamiento de la prestación de servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas";

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001-16, de fecha 11 de enero del 2016, se reforma el Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14 de 30 de julio de 2014, además se aprueba y expide la: "Norma Técnica para los servicios institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (SIDIPI) ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329, de 19 de junio del 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitió su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que se establece que tiene como misión la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina como atribuciones de esta Cartera de Estado, la de ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 009, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de 30 de agosto de 2017, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expide y aprueba el Manual de Proceso de "Gestión del Servicio de Centros de Desarrollo Infantil" y los protocolos de: Seguridad, Riesgos y Emergencia y de Externalización del Servicio de Alimentación, adjuntos al manual mencionado, teniendo como anexo 4 el "Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros Infantiles del Buen Vivir— CIBV";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 018, de 26 de marzo de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 411, de 16 de abril de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sustituye el "Protocolo de Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil", que forma parte del Manual de Procesos de Gestión de los Servicios de Desarrollo Infantil como Anexo 4; aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 009 de 13 de julio del 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 72 de 30 de agosto de 2017.

Que, con Informe Técnico de Viabilidad, elaborado por la magister Lorena Andrade, Analista Centro de Desarrollo Infantil CDI; revisado por el magister Samuel Pilco, Director Servicio Centro Desarrollo Infantil CDI; y, aprobado por la magister Tatiana León, Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral **concluyen**: Reforma de los numerales: 3.6, 3.6.1, 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 referentes al seguimiento y control del servicio de Alimentación, y obligaciones del proveedor contratado, del contratante y del MIES; y, **recomienda**; "El Acuerdo Ministerial 018 de 26 de marzo de 2018 no incluye la denominación de Coordinador Territorial en los procesos de seguimiento y control del servicio externalizado de alimentación de los CDI, como se describe en el Acuerdo Ministerial 072 del 27 de febrero de 2019 que expide la "Norma Técnica Misión Ternura Modalidad Centros de Desarrollo Infantil con el Protocolo de Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil CDI", por lo que se justifica proceder con la reforma del Acuerdo Ministerial 018 de 26 de marzo de 2018."

Que, mediante Memorando No. MIES-VIS-2019-0318-M de fecha 10 de abril de 2019, la Viceministra de Inclusión Social, remite a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el informe técnico de viabilidad, el mismo que fue elaborado y suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, que sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0018 de fecha 26 de marzo de 2018 y solicita se proceda a su actualización en lo referente al Anexo 4 Protocolo de Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil:

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo N. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar en los siguientes términos, el "Protocolo de Externalización del Servicio de Alimentación para los

4 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

Centros de Desarrollo Infantil", que forma parte del Manual de Procesos de Gestión de los Servicios de Desarrollo Infantil, expedido mediante Acuerdo Ministerial 018, de fecha 26 de marzo de 2018, anexo al presente instrumento.

Artículo Uno.- Reemplazar en el numeral 3.6 del Seguimiento y Control del Servicio de Alimentación, la frase: "Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil" **por** "Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH)".

Artículo Dos.- Reemplazar el acápite uno del subnumeral 3.6.1 de la Aplicación mensual de la fecha de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP), el enunciado: "el Coordinador/a debe verificar su cumplimiento" **por** "el Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH), debe verificar su cumplimiento".

Artículo Tres.- Reemplazar en el último acápite del subnumeral 3.6.2 de la Semaforización de resultados de la aplicación de la ficha BPM, la frase: "Es obligación del Coordinador/a semaforizar" **por** "Es obligación del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) semaforizar".

Artículo Cuatro.- Reemplazar los acápites, tres, cuatro y cinco del subnumeral 3.6.3 de las Acciones de intervención según semaforización, referente a las obligaciones y seguimiento que realiza el: "Coordinador/a de Centros de Desarrollo Infantil" **por** "Coordinador /a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH)".

Artículo Cinco.- Reemplazar los acápites uno y dos del Subnumeral 3.6.4 de los Reportes al sistema información de la calidad de la alimentación, el enunciado: "El Coordinador/a de Centros de Desarrollo Infantil" **por** "El Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH); y en el acápite tres "el 15 de cada mes" **por** "el 10 de cada mes".

Artículo Seis.- Reemplazar en los literales b., e i., del subnumeral 3.7.1 de las Obligaciones del Proveedor Contratado, la frase: "Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil" **por** "Coordinador/a Territorial".

Artículo Siete.- Reemplazar en los literales c, y d., del subnumeral 3.7.2 de las Obligaciones del Contratante (MIES-GAD-OSC-ER), el enunciado "Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil" **por** "Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH)".

Artículo Ocho.- Agregar y reemplazar en los literales a., y c, del subnumeral 3.7.3 de las Obligaciones del MIES el enunciado "por parte del Coordinador/a y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH); y, "a través del Coordinador/a de Centro de Desarrollo Infantil" **por** "a través del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH)", respectivamente.

Artículo Nueve.-Agregar el acápite 13, en el subnumeral 3.1.3 de las Recomendaciones Generales para la alimentación de niñas y niños de 1 a 3 años de edad en los Centros de Desarrollo Infantil, **que dirá** "En caso de niñas y niños con intolerancia a la lactosa (leche), se deberá entregar leche deslactosada."

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Para el seguimiento y control del servicio de alimentación, se considerará como responsable principal al Coordinador Territorial, y en el caso de que no exista Coordinador Territorial asumirá esta responsabilidad el Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI - CNH).

Segunda.- Se debe considerar, que en el Acuerdo Ministerial Nro. 018 de fecha 26 de marzo de 2018, no establece la denominación de Coordinador Territorial en los procesos de seguimiento y control del servicio externalizado de alimentación de los CDI, pero el caso es que sí lo determina el Acuerdo Ministerial Nro. 072 de fecha 27 de febrero de 2019, mediante el cual se expidió la Norma Técnica Misión Ternura Modalidad Centros de Desarrollo Infantil con el Protocolo de Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil CDI".

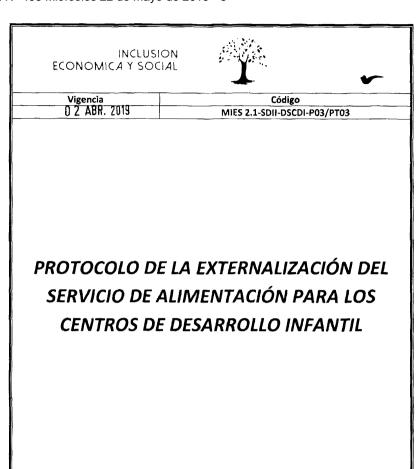
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 de abril de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Econímica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.)



CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: PROTOCOLO DE LA EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 2.1-SDII-DSCDI-P03/PT03

Versión	December del sombie		Fecha		
version	Descripción del cambio	Nombre	Cargo	Firma	recha
3.0	- Reforma de los numerales: 3.6, 3.6.1, 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 en los cuales se cambia el responsable del seguimiento y control del servicio de alimentación, ya que asume principalmente el Coordinador Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH), en caso en donde no exista Coordinadores Territoriales. - 3.1.3 se incluye el acápite 13 con recomendación para los niños intolerantes a la lactosa.	Tatiana León Álvarez	Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral	Thurse &	02/04/2019

6 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

CONTENIDO

- 1. BASE LEGAL
- OBJETIVOS
- DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO
- 3.1. Plan de Alimentación
- 3.1.1. Recomendaciones nutricionales diarias para niñas y niños de 1 a 3 años de edad
- 3.1.2. Recomendaciones Alimentarias para Niñas y Niños de 1 a 3 años
- 3.2. La Planificación de la Alimentación Saludable
- 3.3. Horarios de los tiempos de comida en los Centros de Desarrollo Infantil
- 3.4. Normas y Condiciones a Aplicarse en la Prestación del Servicio de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil
- 3.5. Recepción y Distribución de los alimentos en los Centros de Desarrollo Infantil
- 3.5.1. Recepción de alimentos/preparaciones en el Centro de Desarrollo Infantil
- 3.6. Seguimiento y Control del Servicio de Alimentación
- 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- 4.1 Definiciones
- 4.2. Abreviaturas
- 5. ANEXOS
- 1. BASE LEGAL

El Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, entidad rectora en temas de niñez, establece como política pública prioritaria, el aseguramiento del desarrollo integral de las niñas y los niños en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y otras instancias institucionales a nivel central y desconcentrado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 44 y 46, numeral 1 de la Constitución de la República; el objetivo 2, política 2.9 y meta 2.6, del Plan Nacional para el Buen Vivir; y, el Código de la Niñez y la Adolescencia.

La estrategia de primera infancia organiza a los servicios de desarrollo infantil públicos y privados asegurando a las niñas y niños el acceso, cobertura y calidad de los servicios de salud, educación e inclusión económica social, promoviendo la responsabilidad de la familia y comunidad.

Mediante Acuerdo Interministerial No. 001-16, suscrito entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Educación, el 11 de enero de 2016 y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 697, de 23 de febrero de 2016, se reformó el Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, A su vez, se expidió la "NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI)".

La Disposición Final del Acuerdo Interministerial No. 0001-16, manifiesta que: "De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia en el plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y al Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, Ministerios que deberán expedir a su vez los Instructivos de las Regulaciones y Estándares de aplicación para cada uno de los servicios públicos del subnivel que les corresponda, los que deberán emitirse dentro del plazo antes indicado".

Con Acuerdo Ministerial No. 0016, de 10 de Noviembre de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social establece:

"Artículo 1: Aprobar y expedir el "INSTRUCTIVO DE REGULACIONES Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - SIDIPI 2016".

Articulo 2.-Disponer la publicación del "INSTRUCTIVO DE REGULACIONES Y ESTÁNDARES DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA-SIDIPI", en el Registro Oficial y en la página web del Ministerio de Inclusión Económica y Social. "

DISPOSICIÓN GENERAL: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme sus competencias. "

OBJETO DEL INSTRUCTIVO: El presente Instructivo, tiene por objeto aportar orientaciones construidas a manera de estándares, que permitan regular y hacer operativo el servicio, de modo que favorezcan el desarrollo integral de las niñas y niños entre 45 días a 3 años de los (CDI) y de 1 a 3 años de edad de los Centros de Desarrollo Infantil que asisten diariamente a las unidades de atención.

Estándar 15: Alimentación saludable.- Los SIDIPI/ Centros de Desarrollo Infantil, garantizan una alimentación saludable a las niñas y niños de acuerdo a la edad y el estado nutricional, de conformidad con las recomendaciones nutricionales diarias que establece el

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 7

Ministerio de Salud Pública (MSP). En los SIDIPI/Centro de Desarrollo Infantil, aplican el mismo lineamiento si brindan dicho servicio.

Estándar 16: Externalización de la alimentación.- El servicio de externalización de la alimentación para las niñas y niños en los Centros de Desarrollo Infantil, se realiza conforme a la normativa institucional, el reglamento para la Regulación y Control de Proveedores de Alimentos para los Centros de Desarrollo Infantil, aporta las especificaciones técnicas para los procesos técnicos, administrativos y financieros relacionados con la contratación del servicio de alimentación por parte del MIES en caso de los Centros de Desarrollo Infantil directos y, de las Entidades Cooperantes como Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y Entidades Religiosas (ER), en caso de los Centros de Desarrollo Infantil bajo convenio. Su cumplimiento es obligatorio.

Acuerdo Ministerial No. 072 de febrero 27 de 2019, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social aprueba y expide la "Norma Técnica Misión Ternura Modalidad Centros de Desarrollo Infantil - CDI".

OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Garantizar asistencia alimentaria nutricional de calidad a niñas y niños de 1 a 3 años de edad que asisten a los Centros de Desarrollo Infantil de atención directa, emblemático y bajo convenios.

2.2. Objetivos Específicos

- **a.** Brindar 4 tiempos de comida diariamente a las niñas y niños para cubrir sus necesidades alimentarias y nutricionales según: su edad, estado nutricional, asegurando la calidad de los alimentos y contribuyendo a su estado nutricional.
- b. Contratar el servicio de alimentación a proveedores capacitados, calificados y que cumplan con los parámetros de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Cuadro Nro. 1

c. Realizar seguimiento, apoyo y asistencia técnica al cumplimiento del protocolo de la externalización del servicio de alimentación, lineamientos, protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en concordancia con las políticas del Ministerio de Salud Pública.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil se constituye en las especificaciones técnicas para los procesos legales, administrativos, financieros y técnicos relacionados con la contratación del servicio de alimentación por parte del MIES en caso de los Centros de Desarrollo Infantil directos y emblemáticos y, de las entidades cooperantes entre ellos: Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, Organizaciones de la Sociedad Civil OSC y Entidades Religiosas ER en casos de Centros de Desarrollo Infantil bajo convenio, su cumplimiento es obligatorio.

3.1. Plan de Alimentación

3.1.1. Recomendaciones nutricionales diarias para niñas y niños de 1 a 3 años de edad

Los lineamientos de alimentación son guías que permiten cumplir las recomendaciones nutricionales por grupos de edad y facilitan la planificación semanal del menú saludable, para lo cual se debe considera las recomendaciones nutricionales diarias de las niñas y niños de 1 a 3 años establecidas por la FAO/OMS/85, esto en condiciones de salud y nutrición normales.

La asistencia alimentaria nutricional de las niñas y niños de 1 a 3 años que asisten a los Centros de Desarrollo Infantil cubre el 75% de sus recomendaciones nutricionales diarias, con la obligación que el 25% restante lo cubra la familia en el hogar.

En el cuadro siguiente se describe las recomendaciones nutricionales por grupos de edad en general y las recomendaciones nutricionales que cubre la alimentación en los Centros de Desarrollo Infantil.

	Calorías Totales	Responsabilidad de		
Edad	Promedio OMS 100%	Centro de Desarrollo Infantil 75%	la Familia 25%	
1 a 2 años	1170	878	292	
2 a 3 años	1360	1020	340	

Fuente: Recomendaciones nutricionales FAO-OMS

La distribución porcentual de los macronutrientes: proteínas, grasas y carbohidratos se enmarca en las recomendaciones generales establecidas FAO/OMS para niñas y niños de 1 a 3 años; cabe señalar que considerando el problema de desnutrición crónica en la población que asiste a los Centro de Desarrollo Infantil se incremente del 12 al 15% el aporte calórico de las proteínas, ya que normalmente es del 10 al 12% en niñas y niños con talla normal para su edad.

Cuadro Nro. 2

Edad Caloría		Proteínas		Grasas		Carbohidratos	
Euau	Totales	%	gramos	%	gramos	%	gramos
1 a 2 años	878	12 0 15	28 a 34	2F al 20	25 a 31	FF 01 62	126 a 144
2 a 3 años	1020	12 al 15	32 a 41	25 al 30	30 a 36	55 al 63	149 a 170

Fuente: Recomendaciones nutricionales FAO-OMS

En el cuadro 2 se detalla los valores de proteínas, grasas y carbohidratos (gramos) que deben recibir las niñas y niños a través de los 4 tiempos o ingestas de comida diariamente en el Centro de Desarrollo Infantil. Los tiempos de comida son: desayuno, refrigerio de la mañana, almuerzo y refrigerio de la tarde.

3.1.2. Recomendaciones Alimentarias para Niñas y Niños de 1 a 3 años

Las niñas y niños a partir del año de edad se integran a la mesa familiar y para cumplir sus requerimientos alimentarionutricionales se debe cumplir con 5 tiempos de comida, tres principales: desayuno, almuerzo y merienda y dos refrigerios, en la media mañana y media tarde.

En los Centros de Desarrollo Infantil las niñas y niños reciben 4 tiempos de comida: desayuno, media mañana, almuerzo y media tarde, con la responsabilidad de la familia de entregar la merienda en su hogar.

3.1.2.1. Lactancia materna en niñas y niños de 1 a 2 años de edad

Las niñas y niños de 1 a 2 años de edad continúan con la lactancia materna, por lo que es obligación del personal del MIES sensibilizar a la madre que se cumpla con esta responsabilidad, ya que de esta manera contribuye al estado de salud y nutrición de su hija o hijo.

La Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil orientará a la madre de la siguiente manera:

- Dar de lactar a su hija o hijo al menos una hora antes de ingresar al Centro de Desarrollo Infantil
- Dar de lactar a su hija o hijo después de salir del Centro de Desarrollo Infantil
- Dar de lactar a su hija o hijo a libre demanda los días sábado, domingos y días feriados.

3.1.2.2. Recomendaciones alimentarias según porcionadores para distribución de alimentos a niñas y niños de los Centros de Desarrollo Infantil

Para cumplir con el aporte calórico y nutricional que reciben las niñas y niños a través de los 4 tiempos de comida en el Centro de Desarrollo Infantil, se recomienda la utilización de porcionadores (cucharones) de acuerdo a su capacidad de volumen tanto para sólidos, semisólidos y líquidos. A continuación se detalla los porcionadores:

⁻ Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

Cuadro Nro. 3

PORCIONADORES PARA SERVIR ALIMENTOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS A LAS NIÑAS Y NIÑOS						
PORCIONES	CANTIDAD GRAMOS (sólidos)	CANTIDAD EN CC (líquidos)	PORCIONADOR (cucharon)			
1 ONZA	28,4	30	1			
2 ONZAS	56,8	60	2			

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 9

3 ONZAS	85,2	90	3
4 ONZAS	113,6	120	4
5 ONZAS	142	150	5
6 ONZAS	170,4	180	6

MEDIDA PARA ACEITE/GRASAS			crema para untar utilizar medidas en gramos
CUCHARADITA A RAS	3		(sólidos) y en el caso del aceite útil izar cc
CUCHARADA SOPERA A RAS	5	8	(líquidos)

3.1.2.3. Recomendaciones alimentarias para niñas y niños de 1 a 2 años según porcionadores

La alimentación de este grupo de edad debe incluir ya todos los grupos de alimentos, por lo que se recomienda que se los presente en pedacitos pequeñitos para facilitar su consumo y evitar accidentes como los atragantamientos; se continúa con leche materna en su hogar.

En el cuadro siguiente se detalla la porción de alimentos que debe recibir la niña y niño de 1 a 2 años, según porciones y gramos o centímetros cúbicos en cada tiempo de comida.

Cuadro Nro.4

PORCIONES DE ALIMENTOS A SERVIR SEGÚN GRUPOS DE EDAD						
GRUPO DE AUMENTO	1 A 2 AÑOS (porción en onzas)	Cantidad en gr o cc	OBSERVACIONES			
DESAYUNO	•	•				
Leche, yogurt o batido	5	150	Nunca debe faltar la leche o sus derivados en el desayuno			
Frutas	1	30	La fruta forma parte del desayuno			
Pan, empanada, rosquilla,	1.1/2	42	Todos los días se debe garantizar el consumo de un alimento fuente de hidratos de carbono para dar			
Plátano verde, maduro, yucas, mote	1.1/2	42	energía y dependerá de los patrones alimentarios del lugar			
Huevo (unidad)	1	50	Todos los días en el desayuno			
REFRIGERIO MAÑANA						
Fruta	2	60	La fruta puede ir sola o en ensalada			
Cereales, tubérculos y/o derivados	1	30	Un pedacito de pastel, rosquilla, panecillo, o un derivado, tostado, habas, choclo mote, chochos y otros			
ALMUERZO		•				
Sopa	3	90	Las sopas deben ser espesas y variadas			
Arroz	1.1/2	42	Se recomienda hasta 4 veces por semana y una vez reemplazarlo por: mote, tallarín, purés, yucas, papas y otras preparaciones del lugar como plato fuerte			
Menestra	1	30	Se entregará una o dos veces por semana			
Ensalada	1	30	Todos los días no debe faltar la ensalada			
Carne, pollo o pescado	2,1/2	70	Su consumo es cuatro veces por semana			
Queso	1.1/2	42	El día que no recibe carne, pollo, pescado, se debe dar acompañando a la menestra			
Jugo	4	120	Todos los días			
REFRIGERIO TARDE						

Cereales o derivados	1	30	combinada con leche, especialmente cuando no se dé carne en el almuerzo, y los otros días con fruta Todos los días acompañando a la colada	
Colada	5 150	150	La colada debe ir al menos 2 veces por semana	

En cada tiempo de comida se debe brindar agua segura a las niñas y niños al menos 30 cc o durante las actividades de la jornada diaria

10 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

3.1.2.4. Recomendaciones alimentarias para niñas y niños de 2 a 3 años

Las niñas y niños de este grupo de edad ya no consumen leche materna, por lo que sus requerimientos alimentarios y nutricionales depende exclusivamente de la alimentación ofrecida en el Centro de DesarrJollo Infantil y en el hogar, en el cuadro adjunto se detalla la cantidad de alimentos que debe recibir.

Cuadro Nro. 5

Desarrollo Infantil

PORCIONES DE AUMENTOS A SERVIR SEGÚN GRUPOS DE EDAD					
GRUPO DE AUMENTO	2 A 3 AÑOS (porción en onzas)	Cantidad en gr o cc	OBSERVACIONES		
DESAYUNO	•	1			
Leche, yogurt o batido	6	180	Nunca debe faltar la leche o sus derivados en el desayuno		
Frutas	1	30	La fruta forma parte del desayuno		
Pan, empanada, rosquilla,	2	60	Todos los días se debe garantizar el consumo de un alimento fuente de hidratos de carbono para dar		
Plátano verde, maduro, yucas, mote	2	60	energía y dependerá de los patrones alimentarios del lugar		
Huevo (unidad)	1	50	Todos los días en el desayuno		
REFRIGERIO MAÑANA	l	1			
Fruta	3	90	La fruta puede ir sola o en ensalada		
Cereales, tubérculos y/o derivados	1	30	Un pedacito de pastel, rosquilla, panecillo, o un derivado, tostado, habas, choclo mote, chochos y otros		
ALMUERZO		1			
Sopa	4	120	Las sopas deben ser espesas y variadas		
arroz	2	60	Se recomienda hasta 4 veces por semana y una vez reemplazarlo por: mote, tallarín, purés, yucas, papas, y otras preparaciones del lugar como plato fuerte		
Menestra	1	30	Se entregará una o dos veces por semana		
Ensalada	2	60	Todos los días no debe faltar la ensalada		
Carne, pollo o pescado	3	90	Su consumo es cuatro veces por semana		
Queso	2	60	El día que no recibe carne, pollo, pescado, se debe dar acompañando a la menestra		
Jugo	S	150	Todos los días		
REFRIGERIO TARDE					
Colada	6	180	La colada debe ir al menos 2 veces por semana combinada con leche, especialmente cuando no se dé carne en el almuerzo, y los otros días con fruta		
cereales o derivados	2	60	Todos los días acompañando a la colada		
En cada tiempo de comi	da se debe l	orindar agua	segura a las niñas y niños al menos 30 cc o durante		

las actividades de la jornada diaria 3.1.3. Recomendaciones generales para la alimentación de niñas y niños de 1 a 3 años de edad en los Centros de

- Contribuir a que las niñas y niños de 1 a 2 años de edad consuma leche materna, antes y después de ingresar al Centro de Desarrollo Infantil, así como los fines de semana y días feriados.
- Acostumbrar a la niña-niño a consumir frutas (con cáscara) y verduras de diferentes colores todos los días. En el caso de la fruta de preferencia consumirlos al natural y picadas.
- · Reemplace los alimentos en caso de no disponibilidad por otro del mismo valor nutricional y referencia de costo: carne por

carne, fruta por fruta, verdura por verdura, cereal por cereal, lácteo por lácteo, leguminosa por leguminosa, grano tierno por grano tierno, etc.

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 11

- Evitar las preparaciones tipo frituras.
- Preferir las preparaciones al horno, a la plancha o cocidas.
- Elegir los alimentos y/o preparaciones bajos en grasas, azúcar y sal.
- Asegurar que la niña o el niño tome al menos 1,5 litros de líquido al día, incluyendo la leche, jugos, coladas y agua.
- Todos los alimentos deben presentarse en pedazos pequeños que faciliten la cocción y especialmente el consumo por parte de las niñas y los niños. Considerar el tiempo de cocción de los alimentos.
- Cada niña o niño debe contar a partir del año de edad con su vajilla y debe ser pequeña (cuchara, plato sopero y tendido, vaso
 y jarro o taza)
- Motivar y apoyar a las niñas y niños el consumo de los alimentos.
- Hacer de los momentos de comida, procesos de aprendizaje donde se les explique qué comerán, para que les sirve, su color, olor, sabor, etc.
- Evitar que en los momentos de comida se utilice; la radio, la televisión, el celular, juguetes u otros que distraigan la atención de las niñas y niños.
- En caso de niñas y niños con intolerancia a la lactosa (leche), se deberá entregar leche deslactosada.

3.1.4. Derivación de la alimentación para casos especiales (enfermedades diarreicas agudas EDA, infecciones respiratorias agudas IRA, desnutrición infantil y otras).

La derivación de la alimentación para casos especiales, es un proceso que se realiza frecuentemente en los servicios de alimentación, significa qué del menú general del día, se debe retirar y/o incluir otros alimentos necesarios para cubrir el consumo de las necesidades alimentarias-nutricionales en estos casos especiales.

Pueden existir casos de niñas o niños con prescripción médica que establecen recomendaciones alimentarias o dietas especiales, por lo cual se deberá cumplir con la derivación de la alimentación según la enfermedad.

Es importante sensibilizar y concientizar a los padres y madres de familia para que eviten llevar a sus hijas e hijos que presenten procesos de enfermedades infecciosas (EDA-IRA) y con prescripción médica al Centro de Desarrollo Infantil, ya que necesita atención individualizada para su recuperación y las educadoras de desarrollo infantil al contar con 10 niñas-niños por grupo de edad no podrán garantizar mayor cuidado y atención. Únicamente se recibirán a niñas y niños con alguna enfermedad bajo prescripción médica que su proceso de

enfermedad que no afectará al resto de niñas y niños, así como no demandará mayor atención y cuidado que los las otras niñas y niños.

3.1.4.1. Derivación de la Alimentación en Caso de Enfermedades Diarreicas Agudas EDA

- No entregar alimentos crudos.
- No alimentos y/o preparaciones calentadas o recalentadas.
- No entregar preparaciones que contengan: verduras entre ellas coles, nabos, acelgas, espinacas; frituras, granos secos (lentejas, arvejas, fréjol), leche entera por precaución.
- Si son niñas y niños de 1 a 2 años de edad que consumen leche materna, continuar con su consumo.
- La alimentación debe ser fraccionada en más tiempos de comida (5 a 6 tomas al día)
- Administrar suero casero o suero oral después de cada deposición para reponer líquidos y electrolitos o sales minerales (vitaminas y minerales)
- No agregar a las preparaciones condimentos artificiales.
- Dar atención individualizada para garantizar consumo de alimentos y evitar procesos de deshidratación y desnutrición.
- En caso de persistir los signos y síntomas informar a la madre, padre y acudir al Establecimiento de Salud de Primer Nivel de Atención más cercano para atención médica correspondiente.

 Realizar seguimiento y apoyo a la familia de las niñas y niños con EDA sobre el cumplimiento de recomendaciones determinadas por el médico.

3.1.4.2. Derivación de la Alimentación en caso de Infecciones Respiratorias Agudas IRA

- Si son niñas y niños de 1 a 2 años de edad que reciben leche materna continuar con su consumo.
- No entregar a los niños y niñas alimentos y/o preparaciones frías.
- No entregar a los niños y niñas alimentos en pedazos grandes, deben ser pequeños aplastados o bien picados, pero no liquados
- · Administrar frecuentemente líquidos tibios.
- Fraccionar la alimentación por las molestias propias de las infecciones (5 a 6 tomas al día)
- Dar atención individualizada para garantizar consumo de alimentos.
- 12 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493
- Realizar seguimiento y apoyo a la familia de las niñas y niños con IRA sobre el cumplimiento de recomendaciones determinadas por el médico.

3.1.4.3. Derivación de la Alimentación en caso de Desnutrición (según tipo)

La asistencia alimentaria para casos de desnutrición establece una serie de aspectos y características que debe aplicarse en el Centro de Desarrollo Infantil como también en los hogares de las niñas y niños para garantizar su recuperación, entre las recomendaciones tenemos:

- Identificar el tipo de desnutrición que la niña o niño presente (desnutrición crónica, global o actual)
- Fraccionar la alimentación en más tiempos de comida (5 a 6 tomas diarias)
- Atención individualizada en los tiempos de comida, para apoyar y motivar el consumo de los alimentos.
- Ofrecer una porción adicional de alimento de origen animal (carne, lácteos, huevo) en cualquiera de los tiempos de comida, a las niñas y niños con problemas de talla o desnutrición crónica.
- Agregar aceite vegetal (en forma progresiva hasta llegar a una cucharadita) a las preparaciones de sal y de preferencia sopas espesas, arroz o purés, en caso de niñas con problemas de peso o desnutrición global.
- Apoyar el control y monitoreo del crecimiento en el Establecimiento de Salud de Primer Nivel de Atención más cercana o a la que está vinculada el Centro de Desarrollo Infantil.
- Mantener actualizada la curva de crecimiento en los instrumentos técnicos de monitoreo del crecimiento implementados por el MIES (ficha individual de la niña o niño)
- Realizar seguimiento y apoyo a la familia de las niñas y niños con desnutrición sobre el cumplimiento de recomendaciones del personal de médico.

3.2. La Planificación de la Alimentación Saludable

El proveedor del servicio de alimentación contratado entregará al Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil la planificación de un ciclo de menús de cinco semanas, para su revisión y aprobación; para la aprobación del ciclo de menús se guiará en el protocolo de la externalización del servicio la alimentación, lineamientos e instrumentos técnicos emitidos desde la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral. El ciclo de menú aprobado tendrá una rotación de dos veces (dos meses).

La presentación de la planificación del menú será al menos con 15 días de anticipación al inicio de cada ciclo y utilizará los anexos y lineamientos generales para la planificación del menú, formato planificación semanal del menú y los cuadros antes descritos (del 1 al 5).

En base a la coordinación territorial con lo s Establecimiento s de Salud y si estos disponen de la profesional en nutrición se solicitará su apoyo para la planificación del ciclo de menú, considerando los lineamientos del MIES. **Anexo 1** (Lineamientos de planificación del menú) y **Anexo 2** (formato de planificación semanal del menú).

3.2.1. Alimentos y/o preparaciones prohibidas en la asistencia alimentaria de niñas y niños de los Centros de Desarrollo Infantil

Para garantizar una alimentación saludable se prohíben los siguientes alimentos:

- Condimentos artificiales:(saboras, ajinomotos, salsa de tomate, maggys, mayonesa industrializadas, etc.)
- Embutidos: salchichas, mortadelas, chorizos, jamón, etc.

- Enlatados: sardinas, carnes enlatadas, frutas enlatadas, verduras enlatadas, etc.
- · Frescos o jugos con colorantes de todo tipo.
- Gaseosas de todo tipo.
- Galletas de todo tipo.
- Gelatinas con colorantes.
- Comidas o alimentos re-calentados de la mañana a la tarde (coladas especialmente por la fermentación de los hidratos de carbono de los cereales y /o frutas).
- Aguas aromáticas como desayuno o en los refrigerios.
- Preparaciones como canguil con dulce en los refrigerios de las mañanas o tarde como alimento principal.
- Preparaciones licuadas una vez cocidos por facilitar el consumo.
- NO ESTÁ PERMITIDO POR CASO ALGUNO SE UTILICE EL BIBERÓN EN EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.
- LAS NIÑAS Y NIÑOS NO DEBEN INGRESAR AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ALIMENTO ALGUNO, Y SI SE PRESENTA, DECOMISARLO PARA ENTREGARLO A SU SALIDA.

Recuerde que:

- Se permitirá el consumo de fritos como máximo una sola vez por semana (carnes, tubérculos, plátanos, masas).
- En lugares donde no exista la disponibilidad de leche pasteurizada o líquida entera se permitirá el uso de Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 13

leche en polvo, previo informe del Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil.

- Se establece que por cada niña-niño se debe proporcionar 30 gramos de leche en polvo por vaso de agua hervida, o su
 equivalente de 3 cucharas grandes o soperas de leche en polvo.
- 3.3. Horarios de los tiempos de comida en los Centros de Desarrollo Infantil

Con la finalidad de formar hábitos de alimentación saludables y cumplir con las necesidades calóricas -nutricionales de la asistencia alimentaria según los grupos de edad se establece horarios de alimentación, que el proveedor debe cumplir.

Tiempo de comida	Horarios de distribución y consumo
Desayuno	08h00 a 08h30
Refrigerio de media mañana	10h00 a 10h30
Almuerzo	12h00 a 13h00
Refrigerio de la tarde	15h00 a 15h30

Se debe considerar un promedio de dos a dos horas y media entre cada tiempo de comida, esto con la finalidad de facilitar los procesos digestivos y garantizar que las niñas y niños cumplan con la planificación de los diferentes momentos educativos.

Las preparaciones y/o comidas que integran el menú diario deben ser preparadas de acuerdos a los tiempos de comida a servirse a las niñas y niños, esto para garantizar una alimentación saludable, natural y fresca, y así evitar la pérdida especialmente de micronutrientes (vitaminas y minerales) y de sus características organolépticas (olor, color, sabor, textura, consistencia), por lo que se establece qué:

- El desayuno: se debe preparar entre las 6 a 7 horas de la mañana.
- El refrigerio de la mañana: generalmente es una fruta entera o en ocasiones ensaladas de frutas que deben ser preparadas momentos antes de su consumo, es decir de 9h30 a 10h00 de la mañana y en algunos casos la fruta puede ser preparada en el Centro de Desarrollo Infantil si las facilidades se prestan.

- <u>El almuerzo:</u> Las preparaciones que conforman este tiempo de comida deben prepararse entre las 9h00 a 11h00 de la mañana; y especialmente considerar que las ensaladas de verduras y los jugos de frutas son dos tipos de preparaciones que no deben faltar diariamente
 - y deben ser preparadas momentos antes de su entrega y consumo para evitar la pérdida de vitaminas y minerales.
- <u>El refrigerio de la tarde</u>: debe prepararse entre las 13 a 14h00 horas para evitar la fermentación de los hidratos de carbono (azúcares) ya que generalmente se considera que una colada de cereal sea con fruta o con leche.
- 3.4. Normas y Condiciones a Aplicarse en la Prestación del Servicio de Alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil

La Subsecretaría de Desarrollo Infantil a partir de la implementación de externalización del servicio de alimentación en febrero 2013, se ha preocupado por la mejora continua de la alimentación que reciben las niñas y los niños en los Centros de Desarrollo Infantil, es así que en el 2015 se implementa la aplicación mensual de la ficha de Buenas Prácticas de Manufactura, derivada del manual de BPM, que establece como principal objetivo garantizar alimentación inocua y parte de las BPM son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano y que es obligatorio en todo servicio público y privado.

La ficha de Verificación Calidad BPM contiene 11 capítulos y en cada uno de estos se establece distintos requerimientos que obligadamente se debe cumplir y que se detalla a continuación. **Anexo 3 (Ficha Verificación de Calidad BPM)**

3.4.1. Transporte

Se debe reducir al mínimo posible el tiempo de transporte de las preparaciones y/o alimentos, evitando dejar el vehículo o medio de transporte expuesto a los rayos solares o agentes contaminantes como polvo o lluvia por períodos prolongados.

Al prepararse los alimentos en lugares diferentes al Centro de Desarrollo Infantil, determina la utilización de varios tipos de transporte, dependiendo de la distancia, lugar y/o ubicación geográfica del proveedor de alimentación y estos varían desde:

- Diferentes tipos de vehículos: autos, camionetas, busetas, (distancias mayores a 500 metros)
- Carretas, triciclos y otros transportes pequeños (entre 100 a 500 metros)
- En culler u otros recipientes grandes a cargo de las personas (entre 100 a 200 metros)

El medio de transporte utilizado para los alimentos debe ser:

- De uso exclusivo del servicio de alimentación.
- 14 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493
- Contener un compartimento separado protegido contra el sol directo, el viento, el polvo, la lluvia y otros contaminantes.
- El compartimento del medio de transporte debe estar hecho de material apropiado para el transporte de alimentos, impermeable y fácil limpieza.
- Debe garantizar la temperatura evitando exponer los alimentos a temperaturas inadecuadas: muy altas (calor) o muy bajas
 (frías), por lo que es necesario mantenerlos calientes según el tipo de alimentos/ preparaciones, así como refrigeradas o al
 ambiente hasta el consumo cuando el tiempo de transporte sea superior a una hora y/o de conformidad con las operaciones
 necesarias para controlar la multiplicación bacteriana.
- Debe ser limpiado e higienizado después de cada tiempo de comida, para evitar la contaminación cruzada.

Recuerda:

- El transporte puede constituir una fuente de contaminación y/o una fase de multiplicación bacteriana cuando no cumple con la limpieza y desinfección correspondiente.
- El lugar o espacio de la preparación de los alimentos deberá estar lo más cerca posible de los Centros de Desarrollo Infantil, para evitar que se deterioren a causa del transporte por largas distancias.

3.4.2. Infraestructura o espacio de preparación de los alimentos

El proveedor-contratista deberá preparar los alimentos en espacios distintos y fuera del Centros de Desarrollo Infantil, mismo que debe garantizar condiciones de salubridad e higiene en las instalaciones y pasar por una revisión y aprobación del Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH).

La infraestructura o espacio de preparación de alimentos debe cumplir, con los siguientes parámetros:

• El espacio exclusivo para la preparación de los alimentos y su infraestructura debe ser resistente contra agentes externos, con acceso directo y fácil movilización de los manipuladores de alimentos.

- Contar con separaciones físicas para los procesos de: recepción, higiene, almacenamiento, conservación, preparación, cocción y envasado de los alimentos preparados.
- En el área de preparación de alimentos disponer de mesones y lavabos y/o fregadero de fácil limpieza y con el material de aseo para los manipuladores y material de aseo para los utensilios de cocina.
- El piso, techo, paredes y ventanas deben ser de material liso que permita la limpieza e higienización; las puertas equipadas con barrederas o mallas antiplagas, para impedir el ingreso de vectores, polvo y/o basuras.
- El espacio debe garantizar iluminación y ventilación natural o artificial adecuada.
- Las instalaciones eléctricas protegidas y la iluminación artificial protegida de explosiones (focos)
- Disponibilidad de baño sin comunicación directa con el área de preparación, equipado con lavabo y vestidores para los manipuladores.
- Baño con disponibilidad de material de aseo: jabón líquido, desinfectante de manos y toallas desechables.
- El cilindro de gas deberá estar en lo posible fuera del lugar de preparación de los alimentos como medida de prevención de accidentes.
- Los desagües serán funcionales y deben permitir el flujo normal de aguas servidas y su correspondiente protección.
- Disponibilidad de trampa de grasa y campana
- Disponibilidad de instrumentos de medición: reloj, balanza y termómetro.
- Su interior y alrededores se mantendrán limpios y libres de agentes contaminantes de plagas y fauna nociva.

3.4.3. Equipos, muebles y útiles

- Disponibilidad de equipamiento, mobiliario y utensilios de cocina en contacto con los alimentos, con diseños que permiten la limpieza y en cantidades suficientes.
- Operaciones de limpieza de los equipos y mobiliario se realizan diariamente para asegurar el mantenimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias.
- Disponibilidad de utensilios de cocina de acero inoxidable y de acuerdo a la edad de las niñas y niños en el Centro de Desarrollo Infantil para la distribución y consumo de alimentos.
- Disponibilidad de utensilios de cocina de acero inoxidable para el transporte de las preparaciones y/o alimentos a los Centros de Desarrollo Infantil y protegidos con papel fil o papel transparente.
- Los utensilios de cocina utilizados para el transporte y consumo deben ser lavado, secados y guardados luego de cada tiempo de comida.
- Los utensilios de cocina utilizados para el almacenamiento y conservación de los alimentos deben estar identificados, ser lavados, desinfectados, secados semanalmente.
- Productos de limpieza y desinfección del: espacio, equipos, mobiliario, utensilios y personal ubicados Registro Oficial Nº 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 15

en un lugar reservado, exclusivo e identificado tanto en el espacio de preparación de alimentos como en el Centro de Desarrollo Infantil.

- Uso de productos de limpieza y desinfección con registro sanitario.
- Disponibilidad de paños desechables para superficies en contacto con los alimentos en el lugar de preparación de alimentos y
 en el Centro de Desarrollo Infantil.
- No está permitido la utilización de utensilios de cocina tipo plástico para el transporte y consumo de alimentos.

3.4.4. Control integrado de plagas

- La construcción, instalaciones, equipos, mobiliario y utensilios libre de insectos y roedores.
- Uso de productos de control de plagas con registro sanitario.
- Realizar acciones previas y posteriores a la fumigación en el espacio del servicio de alimentación externalizado.
- El control de plagas realiza una empresa y/o institución especializada al menos dos veces al año.

3.4.5. Suministro de aqua

- EL lugar de preparación de alimentos dispone de suministro permanente de agua potable o en caso de no disponer debe realizar los procesos de tratamiento recomendados.
- Contar con cisterna o un depósito de agua construido y recubierto con material que no comprometa la calidad de agua, esto
 en el caso de existir problemas en el suministro permanente del agua.

3.4.6. Gestión de Residuos

- Disponer de recolectores de basura que permiten una fácil limpieza y transporte.
- Disponer de recolectores de basura con tapa y accionadas sin contacto manual, identificadas y equipadas con funda plástica en: el espacio de preparación de alimentos, baños de manipuladores y área de recepción-distribución de alimentos en el Centro de Desarrollo Infantil.
- Diariamente deben ser eliminados y/o recogidos y eliminados los residuos de: baños y espacio de preparación de alimentos, así como de área de recepción y distribución de alimentos en el Centro de Desarrollo Infantil.

3.4.7. Manipuladores (personal)

- Los manipuladores deben tener conocimientos y experiencia en la preparación de alimentos.
- El proveedor contratado debe garantizar el número suficiente de manipuladores para garantizar el servicio comprometido.
- Garantizar la presencia permanente de al menos un manipulador de alimentos en el Centro de Desarrollo Infantil para: recepción y la distribución de los alimentos a las niñas y niños, así como para los procesos de limpieza e higiene de los espacio de recepción y distribución de alimentos en el Centro de Desarrollo Infantil y su mobiliario utilizado; lavado y desinfección de utensilios de cocina en cada tiempo de comida.
- Los manipuladores cumplen con los dos controles de salud al año, en los que se incluye pruebas y exámenes de salud (sangre, heces y orina)
- Los manipuladores cuentan con uniforme completo, de color claro, en buen estado y limpio.
- Los manipuladores utilizan calzado adecuado, cerrado, limpio y antideslizante.
- Los manipuladores garantizan la higiene y cuidado personal integral.
- Los manipuladores no deben ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas o consumir alimentos al momento de servir los alimentos.
- La ropa y artículos personales de los manipuladores están guardados fuera del lugar de preparación de alimentos y en canceles personales.
- Los manipuladores llevan el cabello recogido, uñas cortas, sin anillos, reloj, manillas, aretes y otros accesorios.
- Se debe aislar a manipuladores que presente problemas de salud.
- La responsable del espacio de preparación de alimentos, entrega la mascarilla, mandil y malla de cabello a los visitantes al espacio de preparación de alimentos.
- Personal de limpieza de baños y de preparación de alimentos, en el área de recepción y distribución de alimentos en el Centro de Desarrollo Infantil dispone de uniforme diferenciado para el efecto.
- El proveedor, la empresa u organización es responsable de que los trabajadores encargados de la preparación y distribución de la alimentación, dispongan de buena salud, y que todos los servicios prestados cuenten con una salubridad total; conforme a la ética que el servicio de alimentación requiere.
- Los manipuladores de alimentos deben lavarse e higienizarse las manos frecuente y adecuadamente para el montaje de los
 recipientes, deben estar debidamente uniformados, no hablar, no toser o respirar fuertemente por encima de las preparaciones
 y/o alimentos.
- 16 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

3.4.8. Materias primas (alimentos)

- La recepción de alimentos se realiza en áreas limpias y desinfectadas.
- Durante la recepción de alimentos crudos se realiza la inspección previa de los alimentos.
- Cuentan con suficientes estantes, refrigeradores y/o congeladores.
- Los alimentos almacenados, refrigerados y congelados se encuentran etiquetados y con fecha de ingreso y caducidad.
- Se cumple con las normas de almacenamiento, refrigeración y congelación de los alimentos.
- Los estantes y otros recipientes están ubicados a 30 cm del suelo y 10 cm de la pared y se mantienen siempre limpios y
 exentos de contaminación.
- Los alimentos no deben estar en contacto con alimentos de animales, sustancias químicas, materiales de limpieza y otros que puedan causar contaminación.
- No mantener junto los alimentos crudos con los preparados (cocidos)
- Los alimentos procesados una vez abiertos, deben almacenarse y mantenerse en su recipiente comercial y cumplir con las normas de almacenamiento detalladas en el mismo.
- Los alimentos crudos adquiridos a granel se almacenarán cada uno en un recipiente con tapa y rotulado, y colocados en armarios o en alacenas.
- Los alimentos perecederos o crudos leguminosas, verduras, legumbres deberán almacenarse y conservarse en recipientes individuales y limpios, colocados preferentemente en un refrigerador o congelador para impedir su deterioro.
- Todos los espacios cerrados, armarios, repisas, alacenas, estanterías empleadas para almacenar y conservar los alimentos deberán ser de material de fácil limpieza y desinfección.
- Para la aplicación de existencias de alimentos deberá utilizarse el principio de que el primero en llegar será el primero en salir o utilizarse. (PEPS).
- Los alimentos procesados deben contar con el Registro Sanitario otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional y su fecha de consumo deberá estar vigente.
- Todas las sustancias desinfectantes y de limpieza estarán almacenadas en un lugar especifico, con su respectivo rotulo y fuera del contacto directo con alimentos crudos y/o procesados.
- Se utilizará exclusivamente leche entera para el consumo por parte de las niñas y niños en los Centros de Desarrollo Infantil y leche deslactosada para niñas y niños con intolerancia a la lactosa.

3.4.9. Preparación de alimentos

- Las materias primas, ingredientes (alimentos y/o productos), envases y utensilios de cocina deben ser los adecuados para la preparación de los alimentos.
- Cuentan con al menos 4 tablas de picar de diferentes colores para los distintos tipos de alimentos y los manipuladores conocen su uso.
- El tratamiento térmico o cocción de los alimentos cárnicos garantiza su completa cocción.
- Los aceites y grasas de frituras lo utilizan una sola vez.
- Los alimentos congelados se mantienen en refrigeración hasta ser utilizados.
- Se mantienen los alimentos en refrigeración o congelación por tiempos adecuados (refrigeración 5 días y congelación hasta 15 días).
- Los alimentos en refrigeración y congelación se encuentran bien empaquetados y envasados.
- Utilizan los ingredientes adecuados para la desinfección de frutas y verduras.

3.4.10. Servicio en el Centro de Desarrollo Infantil

- El área de recepción de alimentos asignada en el Centro de Desarrollo Infantil es exclusiva y debe estar limpia y organizada.
- La entrega de los tiempos de comida o alimentación se cumple de acuerdo a los horarios y planificación del menú vigente.
- El manipulador de alimentos que se encuentra en el Centro de Desarrollo Infantil adopta procedimientos que minimizan la contaminación de los alimentos y/o preparación en los momentos de distribución de los alimentos.
- Los utensilios de cocina utilizados en la distribución son lavados secados y guardados bajo protección después de cada tiempo de comida.

- En el espacio de recepción de alimentos y distribución de alimentos en el Centro de Desarrollo Infantil no existen adornos y plantas.
- El proveedor de alimentos cumple con la limpieza y desinfección de los espacios de recepción y distribución de alimentos, así como de mesas y sillas, luego de cada tiempo de comida.

3.4.11. Gestión Documental

La gestión documental hace referencia tanto a los documentos que debe permanecer en el local del proveedor y en el Centro de Desarrollo Infantil y se describen los siguientes:

• El proveedor contratado y el Coordinador/a cuentan con la "Normativa del Servicio de Externaización Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 17

y sus anexos, tanto en el espacio de preparación de alimentos como en el Centro de Desarrollo Infantil.

- El proveedor contratado y el Coordinador/a Centro de Desarrollo Infantil cuentan con la planificación del ciclo de menús, revisados, aprobados y firmados, por el proveedor y el Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil.
- En el local de preparación de alimentos y en el Centro de Desarrollo Infantil se encuentra el cartel de semaforización actualizado a la fecha y con el correspondiente plan de mejoras.
- El proveedor cuenta con la carpeta de documentos de los manipuladores y los respaldos de capacitaciones.
- El Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil registra por tiempo de comida la recepción de los alimentos y/o preparaciones en la ficha diaria y lo legaliza con su firma y de la responsable de la distribución de alimentos.
- El proveedor dispone de la carpeta en donde se registra: el mantenimiento programado y periódico de los equipos y utensilios de cocina
- El proveedor cuenta con los documentos de registro de calibración de instrumentos de medición (termómetro y balanza)
- El proveedor cuenta con los registros de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como del control de vectores y plagas.
- El proveedor cuenta con los documentos de registros de limpieza e higienización del tanque de reserva y/o cisterna si dispone de la misma.
- En el local de preparación de alimentos y distribución de alimentos se cuenta con el cartel de lavado de manos y el registro de desinfección de las mismas.
- 3. 5. Recepción y Distribución de los alimentos en los Centros de Desarrollo Infantil
- 3.5.1. Recepción de alimentos/preparaciones en el Centro de Desarrollo Infantil
- Los alimentos y/o preparaciones deben ser recibidas de acuerdo a los tiempos de consumo, en ningún caso en un solo tiempo (mañana).
- El Centro de Desarrollo Infantil debe asignar un lugar exclusivo para la recepción de los alimentos, que en este caso son los espacios de la anterior cocina.
- Los Centros de Desarrollo Infantil que cuentan con baño maría, deben estar encendidos con al menos una hora de antelación al servicio, a efectos de alcanzar la temperatura adecuadas, si se requiere utilizar.
- Las preparaciones frías deben ser colocadas en la refrigeradora o heladera hasta el momento de la distribución, por prevención.
- Verificar las temperaturas de entrega-recepción de las preparaciones que deben estar de acuerdo con el tipo de preparaciones y las temperaturas recomendadas.
- El Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil es la responsable de la recepción diaria de los alimentos y/o preparaciones según los tiempos de comida establecida y el menú aprobado.
- En base a la planificación del menú diario procederá a verificar el cumplimiento de cada una de las preparaciones establecidas para cada tiempo de comida.
- Procederá a verificar la calidad de las preparaciones, especialmente de aquellas que son cocidas para determinar que no
 presenten observación alguna en cuanto a su sabor, olor, color, textura, consistencia y otros. Registrar en el formato "FICHA
 DIARIA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN" CÓDIGO: MIES 2.1-SDII-DSCDI-P03/R10 (Según Manual de
 Proceso GESTIÓN DE SERVICIO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL vigente).
- En el caso de identificar observaciones en las características organolépticas de los alimentos y/o preparaciones durante la recepción, deberá suspender la distribución a las niñas y niños y notificar inmediatamente al proveedor con copia al Técnico Distrital, para que se proceda con el inmediato reemplazo del alimento y/o preparación correspondiente.

3.5.2. Distribución de alimentos/preparaciones en el Centro de Desarrollo Infantil

- Los espacios donde se colocan los recipientes y utensilios empleados para la distribución, deben ser debidamente lavados con agua más detergente y desinfectados posteriormente por parte del proveedor del servicio de alimentación contratado.
- Los manipuladores que sirven los alimentos deben lavarse las manos previamente, y estar uniformados con: cofia, guantes y
 mascarillas descartables y no deben toser, hablar o respirar fuertemente sobre los alimentos. Evitar tocarlos con las manos.
- Los alimentos deben permanecer cubiertos en los intervalos de la distribución, especialmente en el almuerzo.
- Es responsabilidad del manipulador entregar al Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil o en caso especiales a una educadora una porción de las preparaciones y/o alimentos para su verificación y valoración organoléptica.
- Los manipuladores que se encuentran en el Centro de Desarrollo Infantil no pueden distribuir los alimentos a las niñas y niñas si no se cumple con la verificación organoléptica o autorización del Coordinador /a o su delegado en casos especiales.
- 18 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493
- Los manipuladores deben servir las preparaciones y/o alimentos a las niñas y niños la porción establecida según el grupo de edad al que corresponden las niñas y niños.
- El personal del proveedor del servicio de alimentación distribuirá los alimentos a las niñas y niños según los grupos de edad o salas, para lo cual se apoyará de la educadora de desarrollo infantil integral responsable del grupo de edad.
- Las educadoras del Centro de Desarrollo Infantil responsables de la atención y cuidado de las niñas y niños en los momentos de comida deben portar la malla del cabello.
- 3.6. Seguimiento y Control del Servicio de Alimentación

El seguimiento y control del servicio de alimentación se lo realiza mensualmente por parte del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH), en el cual se determina la calidad del servicio de alimentación a través de la semaforización y en base a la calificación obtenida se determina la terminación del servicio y/o elaboración de un plan de mejoras, hasta alcanzar los parámetros establecidos.

3.6.1. Aplicación mensual de la Ficha de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)

- La ficha BPM incluye los 11 capítulos de las Buenas Prácticas de Manufactura, que se describe en las normas y condiciones del servicio de alimentación que debe cumplir el proveedor del servicio de alimentación contratado; cada uno de los capítulos contienen ítems, que el Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) debe verificar su cumplimiento, asignando al cumplimiento con el número UNO (1) y al no cumplimiento con el CERO (0), con la finalidad de facilitar la sumatoria y determinar la semaforización del capítulo así como del servicio. Anexo 3 (Ficha Verificación de Calidad BPM)
- La aplicación de la ficha BPM se lo realiza en cada espacio de preparación de alimentos, sin previo aviso al proveedor y en diferente horario, en caso que el mismo proveedor, en un tiempo aproximado de 4 horas cómo mínimo.
- La ficha BPM debe permanecer en la carpeta en el Centro de Desarrollo Infantil y una copia en el local del proveedor; y si existe más de un Centro de Desarrollo Infantil deben contar con la misma información.

3.6.2. Semaforización de resultados de la aplicación de la ficha BPM

La semaforización es una estrategia de valoración de la calidad a través de la calificación cuanti-cualitativa del servicio de alimentación que se determina según el cumplimiento de los ítems de la ficha BPM y los parámetros son:

- Menos del 40% de cumplimiento del capítulo o servicio, de lo asigna con el color Rojo, que se lo define como proveedor crítico.
- Entre el 41 a 55% de cumplimiento del capítulo o servicio total se lo asigna el color Naranja, de lo determina como proveedor regular.
- Entre el 56 al 80%) de cumplimiento del capítulo o servicio total se lo asigna el color Amarillo, proveedor bueno.
- Más del 80% de cumplimiento del capítulo o servicio total se lo asigna el color Verde, proveedor muy bueno.

Es obligación del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) semaforizar cada capítulo y en forma general el servicio y registrar la calificación en el Cartel de Mejoramiento Continuo de Semaforización, tanto en el local de preparación de alimentos del proveedor como en el Centro de Desarrollo Infantil, mismo que debe estar ubicado en un lugar visible. Anexo 3 (Ficha Verificación de Calidad BPM)

3.6.3. Acciones de intervención según semaforización

De acuerdo a la semaforización alcanzada por el proveedor de alimentación contratado se sigue los siguientes pasos:

- Cuando el valor es inferior al 40% de cumplimiento en forma general, es obligación del Director Distrital notificar a la entidad firmante (GAD, OSC, ER) del convenio con el MIES su responsabilidad de dar por terminado el contrato del servicio de alimentación contratado.
- Cuando el valor es inferior al 40% de cumplimiento en forma general, es obligación del Director Distrital notificar al proveedor del servicio de alimentación contratado en caso de los Centros de Desarrollo Infantil de atención directa y emblemático del MIES, la terminación del contrato.
- Cuando los valores alcanzados por el proveedor están entre 41 hasta el 99% de cumplimiento, es obligación del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) y el proveedor elaborar el plan de mejoras, basado en los ítems incumplidos, priorizando inmediatamente acciones de higiene e inocuidad alimentaria y además debe contar con el respectivo cronograma de cumplimiento. Anexo 4 (Ficha de Mejora Continua de Alimentación)
- Es obligación del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades y compromisos descritos en el plan de mejora según el cronograma establecido, para lo cual deberá asistir al local del proveedor más de una vez en el mes.
- El personal técnico del MIES (nacional, zonal o distrital) en sus visita técnicas de seguimiento Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 19

realizarán verificación a todo el proceso a través de la ficha BPM aplicada por el Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) y el plan de mejoras implementado

3.6.4. Reportes al sistema información de la calidad de la alimentación

La Subsecretaría de Desarrollo Infantil con la finalidad de contar con información actualizada de la calidad del servicio de alimentación prestada por los proveedores de alimentación a las niñas y niños de los Centro de Desarrollo Infantil en base a la aplicación de la ficha BPM, determinó la obligatoriedad de registrar los datos de la semaforización en una hoja Excel, misma que utiliza en el sistema de información de la calidad de la alimentación, para lo cual se debe cumplir lo siguiente:

- El Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil entregará una copia de la ficha BPM y plan de mejora a la Analistas Misión Ternura Distrital hasta el último día laborable del mes que decurre.
- El Coordinador Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) ingresarán los resultados de cada uno de los capítulos y servicio en general al sistema de información de la calidad de la información..
- Las Analistas Nacionales hasta el 10 de cada mes, elaborarán el informe nacional de resultados de la calidad de la alimentación según la semaforización, en las que incluirá recomendaciones para cada uno de los distritos.
- En base a los resultados nacionales obtenidos, el informe nacional procederá a notificar a la zona y distrito, realizar seguimiento y asistencia técnica a los proveedores del servicio de alimentación que han obtenido resultados muy bajos, así como muy altos, con la finalidad de contar con mayor información de conformidad.
- En casos especiales las técnicas nacionales con perfil en nutrición, procederán a realizar seguimiento y verificación de la calidad del servicio de alimentación a nivel nacional.

3.7. Obligaciones del proveedor contratado y del contratante

3.7.1. Obligaciones del Proveedor Contratado

El proveedor contratado de la externalización del servicio de alimentación se da a través de dos partes:

Parte una: Cuando una entidad firmante del convenio con el MIES, ha contratado y en este caso son los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs, Organizaciones de la Sociedad Civil OSC, Entidades Religiosas ER, para la alimentación de niñas y niños bajo convenios.

Parte dos: Cuando el MIES lo contrata directamente para la alimentación de niñas y niños de los Centros de Desarrollo Infantil directos y emblemáticos.

- a. El personal responsable de la manipulación y preparación de alimentos del proveedor contratado deberá cumplir con las normas y condiciones a aplicarse en el servicio contratado descrito en el capítulo 5.
- b. Asegurar y facilitar el ingreso del Coordinador/a Territorial y/o personal técnico de desarrollo infantil distrital, zonal o nacional del MIES y/o Instituciones del Estado para realizar las inspecciones de las instalaciones destinadas a la preparación de los alimentos.
- c. Reemplazar inmediatamente el alimento y/o preparación que presenta observación en alguna de sus características organolépticas identificadas en la recepción de alimentos por parte del Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil.
- d. Cumplir con los acuerdos y compromisos del plan de mejoras en el tiempo establecido.
- e. Garantizar la disponibilidad de vajilla de acero inoxidable de acuerdo a la edad de las niñas y niños para el consumo de los alimentos (taza, vaso, plato sopero, plato tendido, repostero, cuchara sopera y cucharita)

- f. Reponer en los Centros de Desarrollo Infantil los porcionadores de alimentos para los procesos de distribución de las preparaciones y/o alimentos, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.
- g. Notificar al Coordinador/a del Centro de Desarrollo Infantil en casos de proceder con reemplazo de alimentos por no disponibilidad en el mercado u otro factor.
- h. Cumplir al menos con una capacitación anual sobre alimentación, nutrición, manipulación alimentos e inocuidad alimentaría.
- i. Informar al contratante, Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) en caso de cambio de personal y especialmente del local de la preparación de alimentos, para contar con la inspección y aprobación correspondiente.

3.7.2. Obligaciones del Contratante (MIES-GAD-OSC-ER)

- a. Contratar el servicio de alimentación considerando el cumplimiento de todas las normas y condiciones establecidas por la presente Norma técnica de externalización del servicio de alimentación.
- b. Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas y condiciones del servicio de alimentación contratado.
- c. Apoyar y acompañar el cumplimiento del plan de mejoras establecida conjuntamente con el Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) en el marco de la estrategia de semaforización para el mejoramiento continuo del servicio de alimentación.
- 20 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493
- d. Notificar al proveedor del servicio de alimentación el término del contrato en casos que su valoración de semaforización sea inferior al 40% de la ficha BPM, aplicada por el Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH).
- e. Gestionar conjuntamente con los proveedores capacitaciones para los manipuladores de alimentos en instancias del Estado u autogestión.

3.7.3. Obligaciones del MIES

- a. Aplicar mensualmente la ficha BPM para determinar la calidad del servicio según la semaforización por parte del Coordinador/a y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH).
- b. Entregar por única vez a los Centros de Desarrollo Infantil (directos y de convenio) el kits de porcionadores de alimentos para los procesos de distribución de las preparaciones y/o alimentos, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.
- c. Realizar seguimiento y asistencia técnica para el cumplimiento de la normativa institucional de la externalización del servicio de alimentación a través del Coordinador/a Territorial y/o Analista Distrital de Desarrollo Infantil (CDI-CNH) mensualmente.
- d. Al inicio de la contratación, cada semestre o en casos especiales entregara al firmante de convenio y proveedor del servicio de alimentación el número de niños y niñas por grupos de edad y su estado nutricional para facilitar la derivación de la alimentación en casos especiales según establece la presente normativa.
- e. Notificar la terminación del contrato del servicio de alimentación al proveedor en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil de atención directa y emblemáticos cuando la semaforización de la ficha BPM no alcance el 40% y solicitar al firmante del convenio GAD, OSC y ER la terminación del contrato del servicio de alimentación en caso de la semaforización no alcance el 40%) de cumplimiento de la ficha BPM.
- f. Emitir informe técnico distrital previo a la contratación del servicio de alimentación, para garantizar cumplimiento de normas y condiciones del servicio de alimentación desde el inicio.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

4.1. Definiciones

- Externalización.- Preparación de la alimentación en espacios fuera de las unidades de atención o Centros de Desarrollo Infantil.
- Alimentación.- Es un acto voluntario, es la acción por la cual se proporciona o suministra alimentos al organismo, esto incluye la selección de alimentos, preparación, cocción y su consumo.
- Alimentación saludable.-Una alimentación saludable es aquella que aporta a la niña y al niño la energía y los nutrientes necesarios para crecer fuertes, sanos y protegidos de enfermedades.
- Nutrientes.- Son sustancias contenidas en los alimentos que el organismo necesita para funcionar correctamente, mantener la actividad diaria, crecer, reproducirse y conservarse vivo. Si en la alimentación se excluyen constantemente uno o más nutrientes indispensables, podría aparecer una enfermedad grave o incluso la muerte.
- Plan de Alimentación.- Es un guía de los alimentos y platillos que puedes incluir en un día para cada tiempo de comida. Te

ayudará a mantener un equilibrio entre lo que comes y lo que tu cuerpo necesita de acuerdo a tus características personales.

- Recomendaciones nutricionales.- Es la determinación del aporte calórico de la alimentación de un individuo con distribución porcentual de los macronutrientes (proteínas, grasas e hidratos de carbono) y según el estado fisiológico, edad y estado nutricional.
- Calorías.- son la unidad de medida que se usa para saber la cantidad de energía que nos aportan los alimentos y son necesarias porque nos proporcionan la energía que nuestro organismo requiere para funcionar adecuadamente.
- Porcionadores.- Es una instrumento de medida para unificar la porción adecuada que consumir las niñas y niños de los Centros de Desarrollo Infantil.
- Onzas.- Es una unidad de medida para establecer la cantidad de alimentos que se requieren para las preparaciones.
- Gramos.- Es una unidad de medida para establecer la cantidad de alimentos que se requieren para las preparaciones.
- **Derivación.** Es un proceso que se realiza frecuentemente en los servicios de alimentación y significa que del menú general del día usted procede a retirar y/o incluir otros alimentos en las preparaciones del día. Pueden existir casos con prescripción médica post atención médica, para lo cual se deberá cumplir con derivación de la alimentación según la enfermedad.
- **Desnutrición infantil.** Es la alteración del estado de nutrición por carencia o déficit de uno o más nutrientes. Se manifiesta principalmente por la detención del crecimiento y la disminución de las defensas orgánicas
- Alimentos Prohibidos.- Son los alimentos que no se recomienda por su alta densidad energética y bajo valor nutritivo. Registro
 Oficial Nº 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 21
 - **Tiempo de comida.-** Es el número de veces que se debe consumir los alimentos para un adecuado desarrollo y crecimiento de las niñas y niños
 - Vectores.- Son organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas
 - Nociva. Es utilizado para designar a todo aquello considerado como peligroso o dañino para la vida una persona, de cualquier ser vivo y del ambiente.
 - Limpieza: Es la acción y efecto de limpiar, quitar la suciedad e imperfecciones o defecto de sacar algo.
 - Desinfección.- Eliminación de microorganismos presentes en una superficie o alimento mediante agentes químicos, métodos físicos o ambos a un nivel de inocuidad.
 - Microorganismos.- son organismo microscópico que pueden ser de origen animal y vegetal y que en general son los causantes de infección o intoxicación. En este grupo se incluye bacterias, virus o parásitos
 - Fumigación.- Son operaciones para eliminar plagas: como insectos, roedores, en negocios, vivienda, y o locales.
 - Residuos.- Es el desperdicio alimentario de cualquier sustancia comestible, cruda o cocinada, descartada de las preparaciones de los alimentos.
 - Manipuladores.- Actividad a través de la cual una persona mantiene contacto directo con los alimentos durante las fases de preparación, fabricación, transformación, elaboración almacenamiento, transporte de los productos alimenticios
 - Higiene.-Es el proceso de limpieza y desinfección.
 - Organoléptica. Son todas aquellas descripciones de las características físicas que tiene la <u>materia</u> en general, según las pueden percibir los <u>sentidos</u>, como por ejemplo su <u>sabor</u>, <u>textura</u>, <u>olor</u>, <u>color</u> o <u>temperatura</u>.
 - Ficha de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).- Buenas prácticas de Manifacturas es un instrumento en donde se verifica la práctica de manipulación en toda la cadena de la preparación de los alimentos.
 - Semaforización.- De acuerdo al protocolo de la norma del servicio externalizado de alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil y en base a los resultados de la ficha BPM se determina la calidad del servicio de alimentación en los colores verde, naranja amarillo y rojo.
 - Intervención.- Son acciones que se centran en la corrección de las buenas prácticas de manufacturas y hábitos de los manipuladores de los servicios de alimentación según ficha BPM.

4.2. ABREVIATURAS

- EDA: Enfermedades Diarreicas Agudas
- IRA: Infecciones Respiratorias Agudas
- BPM: Buenas Prácticas de Manufactura

- GAD: Gobiernos Autónomos Descentralizados
- OSC: Organización de la Sociedad Civil
- ER: Entidades Religiosas
- 5. ANEXOS
- ANEXO 1: Lineamientos de planificación del menú saludable
- ANEXO 2: Planificación semanal del menú saludable
- ANEXO 3: Ficha de verificación de calidad BPM
- ANEXO 4: Ficha de mejora continúa de la alimentación

No. SNPD-024-2019

Ing. Juan Carlos Proaño Cordero SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, ENCARGADO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: "(...)

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: "La administración pública constituye un 22 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado ";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 641, de 16 de enero de 2019, se designó al Ing. Juan Carlos Proaño Cordero, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo Encargado;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: "(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES (...)";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-073-2018, de 03 de diciembre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió el "Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en los Diferentes Cuerpos Colegiados en los que

Participa la Institución";

Que, mediante la respectiva normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, de los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, sea por disposición legal o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es necesario actualizar el instructivo y determinar las directrices para la participación en cuerpos colegiados que deben seguir los delegados principales y alternos que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en los diferentes cuerpos colegiados en que participa la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal s) del acápite 1.1.1.1. "Direccionamiento Estratégico", del Punto 1 "Nivel de Gestión Central", del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades; y, el Decreto Ejecutivo No. 641, de 16 de enero de 2019, **Acuerda:**

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LOS DELEGADOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO -SENPLADES ANTE CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.- Ámbito.-** El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores públicos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo que sean delegados para participar en los diferentes cuerpos colegiados de los que es parte esta cartera de Estado.
- **Art. 2.- Objeto.-** El objeto del presente instructivo es establecer directrices para la participación de los delegados permanentes principales y alternos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante los diferentes cuerpos colegiados en los que participa la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS

Art. 3.- De los Delegados Permanentes Principales y Alternos.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, podrá designar delegados permanentes principales o alternos, para que participen en los diferentes cuerpos colegiados de los que es parte esta cartera de Estado.

Los delegados permanentes en calidad de principales o alternos serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de la delegación que se le confiera, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control correspondientes.

El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta secretaría de Estado, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

- Art. 4.- Del Delegado Ocasional.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en el respectivo acuerdo ministerial, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, si lo considera pertinente, mediante comunicación escrita, podrá designar a otro servidor para que asista de manera puntual a las reuniones que fueran convocadas por el cuerpo colegiado correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente.
- **Art. 5.- De la excusa.-** Los delegados permanentes principales y alternos, podrán presentar ante la Máxima Autoridad, excusa debidamente motivada en el caso de que consideren tener conflicto de intereses en los temas a tratarse en la Sesión correspondiente, con el objeto mismo del Cuerpo Colegiado al que haya sido delegado o que incurran en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

 Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 23

Una vez conocida la convocatoria a sesión de Directorio, el delegado deberá notificar oportunamente a la máxima autoridad, así como al delegado alterno, con una comunicación escrita, la respectiva excusa en función de lo indicado en el párrafo precedente.

De ser aprobada la excusa por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para una determinada Sesión, el delegado que se excusa deberá notificar inmediatamente al delegado alterno o al funcionario que lo reemplazará, y remitirá la documentación completa del orden del día de la sesión.

En caso de que tanto el delegado permanente principal como el delegado permanente alterno no puedan asistir a la sesión, se pondrá a consideración del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo para que designe un delegado ocasional que tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades que los delegados permanentes.

CAPÍTULO III DIRECTRICES PARA LA PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo ante los diferentes cuerpos colegiados, lo siguiente:

- a) Elaborar una Ayuda Memoria para el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo y enviarla para su conocimiento y revisión, previa coordinación con el Despacho respecto de la necesidad de dicho documento, en razón de la relevancia de los temas a tratar en la sesión o cuando deba asistir la Máxima Autoridad directamente.
 - La Ayuda Memoria deberá contener, como mínimo, un análisis sucinto de la información recibida con las conclusiones y recomendaciones respecto de la postura institucional a adoptar en el desarrollo de la sesión. (Anexo 1)
- b) Podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a cualquier unidad de la Senplades a fin de aclarar temas para la sesión del cuerpo colegiado, de considerarlo necesario, asistencia que deberá ser concedida con prioridad en función del tiempo que se tenga hasta la correspondiente sesión.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados a las que sea delegado.
- d) Velar por que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa legal vigente.
- e) Resolver de conformidad con la posición institucional instituida por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. Si en el desarrollo de la sesión del cuerpo colegiado se incorporan nuevos elementos a los temas inicialmente analizados, el delegado deberá poner en conocimiento del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o del Subsecretario General estos hechos, a fin de adoptar la decisión que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo abstenerse de votar hasta la siguiente sesión.
- f) Solicitar a los respectivos cuerpos colegiados a los que hayan sido delegados que, para las sesiones de los mismos, el expediente con la información a tratar sea remitido oportunamente, por lo menos con 48 horas de anticipación para su respectivo análisis, salvo que el reglamento del cuerpo colegiado prevea otro plazo mínimo.
- g) Después de cada sesión en un término de cinco (5) días, el delegado entregará un informe de manera física o digital debidamente suscrito, al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, respecto de los puntos tratados y de las resoluciones adoptadas en la Sesión del Cuerpo Colegiado al cual asistió. (Anexo 2).
- h) Los delegados permanentes deberán entregar cada seis (6) meses, contados a partir del inicio de su delegación, o cuando finalice la misma, a la Dirección de Gestión Documental en Matriz, y a quien haga sus veces en cada una de las Coordinaciones Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial que les corresponda, un expediente con la siguiente documentación para su administración y custodia, conforme la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo:
 - 1. Convocatoria
 - 2. Puntos de la sesión del directorio (informes técnicos, jurídicos, financieros)
 - 3. Ayuda memoria (de ser el caso)
 - 4. Acta original o copia certificada de la sesión.
 - 5. Reporte de Participación de la Sesión de Directorio
 - 6. CD (expediente completo y audio de la sesión)
- i) Los delegados ocasionales deberán entregar al delegado permanente principal del cuerpo colegiado

24 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

al que asistieron, una copia del expediente, físico y/o digital, con la documentación de la sesión en la que participó.

- j) Llevar un archivo personal con las resoluciones adoptadas en cada sesión y con la información generada o analizada en el cuerpo colegiado al que ha sido delegado, sea en formato físico y/o digital; así como también con los informes que realice después de cada sesión para conocimiento del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
- k) Los delegados a los cuerpos colegiados, que finalicen su gestión por cualquier motivo, deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación correspondiente a las reuniones en que hubieran intervenido; y, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.
- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de que todas sus actuaciones sean conforme a derecho.
- m) Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional.
- Art. 7.- De la Obligatoriedad Los delegados permanentes principales y alternos, u ocasionales de la Senplades que participen en los diferentes cuerpos colegiados, deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices desarrolladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES Y DECISIONES DEL CUERPO COLEGIADO

Art. 8.- De los Informes y Decisiones del Cuerpo Colegiado.- Las decisiones que adopte el delegado de la Senplades, se sustentarán en los estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los Cuerpos Colegiados. Adicionalmente, se deberá solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión de Directorio.

En tal virtud, el delegado de la Senplades deberá dejar constancia por escrito en el acta correspondiente que la adopción de la decisión por parte del cuerpo colegiado, se encuentra fundamentada en los estudios e informes emitidos por dichos órganos, lo cual de acuerdo con el segundo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, no eliminará la responsabilidad de los servidores o funcionarios que emitieron los mismos.

- Art. 9.- Actuación de la Senplades.- La participación institucional en el Cuerpo Colegiado, a través del delegado de la Senplades, tiene por objeto que las decisiones del mismo se ajusten al contenido del Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional, estrategias nacionales, a la planificación estratégica y a las políticas institucionales, por lo cual, el delegado deberá participar en consecuencia en cada una de las sesiones.
- Art. 10.- Solicitud de Aclaraciones o Nuevos Estudios.- El delegado de la Senplades ante el Cuerpo Colegiado, en caso de que lo considere necesario, podrá requerir aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las decisiones pertinentes.

De igual forma, en caso de que, a juicio del delegado de la Senplades no se cuenten con informes o estudios completos; o, estos sean ambiguos, contradictorios o no guarden armonía y coherencia con el punto del orden del día a tratarse, solicitará que el punto sea tratado en otra sesión, previa la emisión de los informes o estudios correspondientes.

Art. 11.- Información Reservada.- Los informes que entreguen los delegados al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, respecto de su participación en las sesiones de los cuerpos colegiados en los que forma parte esta Cartera de Estado, tendrán el carácter de reservados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-055-2015, de 12 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo No. SNPD-073-2018, de 03 de diciembre de 2018; así como cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, que notifique con el contenido de este Acuerdo, a los servidores y servidoras delegados principales y alternos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante los diferentes cuerpos colegiados, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFIQUE SE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de mayo de 2019.

f.) Ing. Juan Carlos Proaño Cordero, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Encargado.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.-f) llegible. Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 25

AYUDA MEMORIA PARA PARTICIPACIÓN **EN CUERPOS COLEGIADOS**

Directorio		Delegado	
Modalidad	PRESENCIAL-ORDINARIA	Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración	
Lugar		Observaciones	
ALERTAS		A Company	

Conclusiones y Re	ecomendaciones	
Aprobado	Comentarios:	Firma Responsable:
No aprobado		a Nesponsusie.

REPORTE DE PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS

INFORMACIÓN G	SN GENERAL				
Directorio			Delegada		
Modalidad	PRESENCIAL-ORDINARIA	А	Elaborado por		
Fecha			Fecha Elaboración		
Lugar			Observaciones		
ALERTAS GENE	RADAS EN LA REUNIÓN				
DETALLE DE LA	REUNIÓN				
Order	Orden del día	Re	Resolución	Recomendación delegado	Observaciones SN

Realizado por:	
XXX	
XXXXXX	

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. - LO CERTIFICO. - f.) Ilegible.

Registro Oficial Nº 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 27

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 020

Carlos Alberto Velasco Enríquez SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental estableció que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio:

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial No. 3516, de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que Acto Administrativo es: "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales forma directa";

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)";

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho (...)";

Que, el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone: "La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente";

Que, el artículo 2 del Instructivo para el Control y Manejo de las Pólizas y Garantías Bancarias del Ministerio del Ambiente expedido según Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013; señala: "Son requisitos para la emisión de las licencias ambientales, la presentación de pólizas y garantías bancarias de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental, con el objetivo de enfrentar posibles incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental";

Que, el artículo 5 del Instructivo para el Control y Manejo de las Pólizas y Garantías Bancarias del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013; establece: "Las garantías y pólizas de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, se mantendrán vigentes durante todas las actividades de la fase o proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, de conformidad con la normativa aplicable ";

Que, el artículo 14 del Instructivo para el Control y Manejo de las Pólizas y Garantías Bancarias del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013; dispone: "Cuando por resolución, debidamente motivada, se deje sin efecto una licencia ambiental, se devolverán las respectivas pólizas";

Que, la Resolución Ministerial No. 197, emitida el 27 de marzo de 2015, en la Disposición General Única determinó que: "En cumplimiento con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Electricidad, una vez cumplido el plazo de 180 días a partir del 16 de enero del 2015, se revoca definitivamente la Resolución Ministerial No. 27 del 06 de mayo de 28 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

2014, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 03 de mayo de 201, mediante la cual se otorgó la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental a CONELEC. "

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca las Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;

Que, según Resolución DE-13-24 del 19 de marzo de 2013, el Ex Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) actual Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL otorgó la Licencia Ambiental Nro. 009/13 a la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, Comuna Saya;

Que, mediante Resolución Nro. DE-13-043, de fecha 13 de mayo de 2013, el Director Ejecutivo Interino del Ex Consejo Nacional de Electricidad, derogó la Licencia Ambiental Nro. 009/13, para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena; y, a su vez, otorgó la Licencia Ambiental No. 020/13, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, comuna Saya, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC;

Que, mediante Resolución Nro. DE-13-025, de fecha 19 de marzo de 2019, el Director Ejecutivo del Ex Consejo Nacional de Electricidad resolvió otorgar la Licencia Ambiental No. 010/013, para la Operación de la Línea de Transmisión a 69 kv desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL, Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, comuna Saya;

Que, mediante Resolución No. DE-13-044, de fecha 13 de mayo de 2013, el Ex Consejo Nacional de Electricidad resolvió derogar la Licencia Ambiental No. 010/013, para la Operación de la Línea de Transmisión a 69 kv desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL, Regional Santa Elena, incluye subestación asociada, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, comuna Saya; y, a su vez, otorgó la Licencia Ambiental No. 021/13 para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Transmisión a 69 kv desde desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL, Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena, comuna Saya;

Que, mediante oficio Nro. s/n, ingresado el 5 de enero de 2017 por la Ing. Lorena Molina en su calidad de Gerente General de la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Fotovoltaico Santa Elena 25 MW;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2017-0283-M, de 9 de febrero de 2017, la Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargada, solicitó a la Directora Nacional de Control Ambiental un informe de cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental Nro. 009/13 para la para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNCA-2017-1530-M, de 6 de abril de 2017, la Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada, solicitó al Director Provincial del Ambiente de Santa Elena remitir un informe de cumplimiento de la normativa ambiental vigente y obligaciones de la Licencia Ambiental y Plan de Manejo del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, y estado actual del proyecto;

Que, de acuerdo al memorando Nro. MAE-DPASE-2017-0163-M, de fecha 7 de abril de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Santa Elena dirigido a la Dirección Nacional de Control Ambiental, Encargada, manifestó que a fin de atender la petición realizada por ésta última mediante memorando Nro. MAE-DNCA-2017-1530-M, remita los expedientes de los proyectos desconcentrados;

Que, de acuerdo al memorando Nro. MAE-DNCA-2017-1667-M, de fecha 16 de abril de 2017, la Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada, remitió en forma digital la información solicitada mediante memorando Nro. MAE-DPASE-2017-0163-M, de fecha 7 de abril de 2017;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPASE-2017-0182-M, de fecha 21 de abril de 2017, el Director Provincial del Ambiente de Santa Elena remitió a la Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada, el Informe Técnico Nro. 0259-17-DPASE-CA-MA, de 19 de abril de 2017, dentro de este señaló: "6. CONCLUSIONES Y **RECOMENDACIONES**: Una vez realizado el análisis de la información levantada durante la inspección en el área de implantación del proyecto: Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, se determina que el proyecto no ha iniciado la fase de construcción, por lo expuesto se recomienda al Director

Provincial del Ambiente de Santa Elena informar sobre los resultados del presente informe a la Dirección Nacional de Control Ambiental":

Registro Oficial Nº 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 29

Que, según oficio Nro. MAE-DNCA-2017-1667-0, de 15 de mayo de 2017, la Directora Nacional de Control, Encargada, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad remitir un informe de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la Licencia Ambiental Nro. 009/13 para la Operación de la Planta Solar Fotovoltáica Santa Elena de 25 MW, desde la emisión de la mencionada licencia, esto es, el 19 de marzo de 2013 hasta la fecha que fue retirada la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) al EX CONELEC actual ARCONEL;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-0893-OF, de 05 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, en atención a la solicitud realizada por la Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada, según oficio Nro. MAE-DNCA-2017-1677-0, señaló: "(...) El Estado de cumplimiento respecto a la presentación de Auditorías Ambientales. Ecuador Energético S.A. no presentó descargo alguno que soporte la no presentación de la Auditoría Ambiental Interna 2013 o evidencia de que no se han ejecutado las actividades que dieron lugar a la obligación de presentar la citada auditoría. Así mismo, con respecto a la Auditoría Ambiental Interna 2014, Ecuador Energético S.A. no presentó a esta Agencia documentación alguna de respaldo que justifique la no entrega de la mencionada auditoría. Finalmente cabe recalcar que el 16 de noviembre de 2015 con el propósito de verificar el avance de construcción del proyecto, en la que se determinó que la mayor parte del terreno adquirido por Ecuador Energético S.A. para implantar dicho proyecto es inaccesible por la vegetación inexistente. Así como que no existe la presencia de maquinaria, equipos, personal, área de campamentos, bodegos (sic) u oficinas y tampoco se observa trabajo alguno en lo relacionado con la construcción de la línea de transmisión asociada al mencionado proyecto. Procesos de negociación sobre la disputa bajo los Tratados Internacionales de Promoción y Protección de Inversiones Extranjeras: "(...) Tras varios procesos llevados a cabo por esta Agencia, mediante Resolución Nro. ARCONEL -071/2016 de 27 de octubre de 2016 se resolvió autorizar al Director Ejecutivo de ARCONEL la suscripción del Acta Transaccional, bajo la coordinación de la Procuraduría General del Estado, en el que consten los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación, en especial en el desistimiento de todas las notificaciones de existencia de controversias presentada por ECENER y sus accionistas en contra del Estado ecuatoriano; y la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico Santa ELENA de 25 MW de capacidad. El Acta Transaccional entre ARCONEL y Ecuador Energético S.A. se puso en conocimiento de los Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, con fecha 08 de febrero de 2017. "

Que, según memorando Nro. MAE-DNCA-2018-1030-M, de fecha 29 de marzo de 2018, la Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada, remitió al Director Nacional de Prevención de la Contaminación, Encargado, el Informe Técnico Nro. 644-DNCA-SCA-

SCA-MAE-2018, de 27 de marzo de 2018 que señaló: "6 CONCLUSIONES (...) La inspección realizada por la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena DPASE, la proyecto Planta Solar Fotovoltáica Santa Elena de 25 MW de capacidad, determina que el proyecto no ha iniciado la fase de construcción, informa a la vez que no presenta información ingresada a la Dirección provincial del Ambiente de Santa Elena del proyecto antes mencionado. El ARCONEL, pone a conocimiento mediante el oficio Nro. ARCONEL -2017-0893-OF, del 05 de julio de 2017, que Ecuador Energético S.A. no presentó descargo alguno que soporte la no presentación de la Auditoría Ambiental Interna 2013 y 2014 o evidencia de que no se han ejecutado las actividades que dieron lugar a la obligación de presentar las citadas auditorías. A partir del 16 de julio de 2016 (sic), en el que las competencias el sector eléctrico se transfieren al Ministerio del Ambiente, se ha revisado la información recopilada y se identifica que Ecuador Energético S.A. no ha presentado las Auditorías Ambientales de Cumplimiento a esta Cartera de Estado correspondiente a los años 2015-2016-2017, a partir de las competencias otorgadas a esta Cartera de Estado. En la inspección realizada por el ARCONEL el 16 de noviembre de 2015, de verificación de avance de construcción del proyecto en el que se determinó: 'que la mayor parte del terreno adquirido por Ecuador Energético S.A. para implantar dicho proyecto es inaccesible por la vegetación inexistente. Así como que no existe la presencia de maquinaria, equipos, personal, área de campamentos, bodegos (sic) u oficinas y tampoco se observa trabajo alguno en lo relacionado con la construcción de la línea de transmisión asociada al mencionado proyecto.' El ARCONEL informa: 'Tras varios procesos llevados a cabo por esta Agencia, mediante Resolución Nro. ARCONEL -071/2016 de 27 de octubre de 2016 se resolvió autorizar al Director Ejecutivo de ARCONEL la suscripción del Acta Transaccional, bajo la coordinación de la Procuraduría General del Estado, en el que consten los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación, en especial en el desistimiento de todas las notificaciones de existencia de controversias presentada por ECENER y sus accionistas en contra del Estado ecuatoriano; y la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico Santa ELENA de 25MW de capacidad. '

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1140-O, de 7 de junio de 2018, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado, solicitó a la Gerente General de la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER las aclaraciones, justificaciones y de ser el caso el cumplimiento de las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. 0259-DPASE-CA-MA, emitido por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena y el Informe Técnico Nro. 644-DNCA-SCA-MAE-2018, de 27 de marzo de 2018, emitido por la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena:

Que, según oficio Nro. s/n de 8 de junio de 2018, la Gerente General de la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER, en atención al oficio Nro. MAE-DNPCA-

2018-1140-O, enviado por el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado, reenvía documentos respecto a las auditorías ambientales e inspecciones, y entregó el Acuerdo Transaccional de Rescisión de Contrato con la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL suscrito en febrero de 2017. El mencionado Acuerdo Transaccional fue otorgado ante la doctora Ana María Vallejo Espinoza, Notaría Cuadragésima Séptima del Cantón Quito, celebrado el 8 de febrero de 2010, en su parte pertinente manifestó: "CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS.- La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; y, la compañía Ecuador Energético SA. ECENER y sus accionistas; las compañías Pontia Asset Management S.L.Grupo Tec Servicios A vanzados SA., Gespacto SL:, Ausabi LLC, luego del proceso de negociación llevado a cabo, conforme consta en la Cláusula Segunda, por convenir a sus mutuos y legítimos intereses, acuerdan: Por ECENER: Desistir expresamente de las disputas bajo el contrato; y, sus accionistas, las compañías Pontia Asset Management S.L.Grupo Tec Servicios Avanzados S.A., Gespacto SL:, Ausabi LLC, desistir expresamente de todas las notificaciones de disputa presentadas bajo los Tratados Bilaterales de Protección y Promoción de Inversiones, suscritos entre la República de Ecuador y el Reino de España y Estados Unidos de América, por ende, no iniciar procesos de arbitraie nacional ni internacional. Renunciar al inicio o continuación de cualquier proceso administrativo o judicial presente o futuro, que se derive del Contrato de Permiso (Título Habilitante) para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico Santa Elena de 25 MW de capacidad, suscrito el doce de noviembre de dos mil doce, sin indemnización presente y/o futura por las razones técnicas, financieras y jurídicas tratadas en el proceso de negociación y que se encuentran amparadas por los convenios de confidencialidad suscrito entre las partes. LA COMPAÑÍA ECUADOR ENERGÉTICO SA. ECENER y sus accionistas, AUSABI LLC, GESPACTO SL, GRUPO TEC SERVICIOSA VANZADOS S.A., PONTIA ASSET MANAGEMENT S.L., sus demás accionistas, entidades afiliadas, representantes legales, funcionarios, directivos, empleados, agentes, renuncian de manera irrevocable e incondicional a cualquier demanda, reclamación, acción o litigio, por vía administrativa, judicial, laboral, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza que pudiesen hacer bajo Notificaciones de Controversia, el Título Habilitante, cualquier otro instrumento, documento o acuerdo, las leyes del Ecuador o de cualquier otra jurisdicción competente, o bajo los principios de Derecho Internacional o Principios Generales del Derecho, ya sea en el presente o en el futuro contra el Estado ecuatoriano, ARCONEL o cualquier otra entidad pública sus respectivos representantes, funcionarios, directivos y empleados en relación con el Título Habilitante. Esta cláusula surtirá efecto automáticamente y sin necesidad de acuerdo, autorización, notificación o formalidad alguna en la fecha en que la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A., y sus accionistas AUSABI LLC, GESPACTO SL, GRUPO TEC SERVICIOS AVANZADOS S.A., PONTIA ASSET MANAGEMENT S.L, hayan satisfecho todas las obligaciones estipuladas en el presente documento.- Por ARCONEL: Aceptar la

terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Permiso (Título Habilitante) para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico Santa Elena de 25KW de capacidad, suscrito el doce de noviembre de dos mil doce, sin indemnización presente y/o futura, por las razones técnicas, financieras y jurídicas tratadas en el proceso de negociación y que se encuentran amparadas por los convenios de confidencialidad suscrito entre las partes. Devolver a la Compañía Ecuador Energético S.A., la Garantía Bancaria No. GME-40089440, por USD 767.334,00. Renunciar de manera irrevocable e incondicional a cualquier demanda, reclamación, acción o litigio, por vía administrativa, judicial, laboral, extrajudicial, o de cualquier otra naturaleza que pudiesen hacer bajo Notificaciones de Controversia, el Título Habilitante, cualquier otro instrumento, documento o acuerdo, las leyes del Ecuador o de cualquier otra jurisdicción competente, o bajo los principios de Derecho Internacional o Principios Generales del Derecho, ya sea en el presente o en el futuro contra el Estado ecuatoriano, ECUADOR ENERGÉTICO S.A., y sus accionistas AUSABI LLC, GESPACTO SL, GRUPO TEC SERVICIOS AVANZADOS S.A., PONTIA ASSET MANAGEMENT S.L, sus respectivos representantes, funcionarios, directivos y empleados en relación con el Título Habilitante. Esta cláusula surtirá efecto automáticamente y sin necesidad de acuerdo, autorización, notificación o formalidad alguna en la fecha en que la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A., y sus accionistas AUSABI LLC, GESPACTO SL, GRUPO TEC SERVICIOS AVANZADOS S.A., PONTIA ASSET MANAGEMENT S.L, hayan satisfecho todas las obligaciones estipuladas en el presente documento. Informar al Directorio a la ARCONEL sobre los resultados obtenidos en torno al proceso de negociación, en lo que tiene que ver con el desistimiento de todas las notificaciones de existencia de controversia, así como la terminación por mutuo acuerdo, conforme lo autorizado a través de la Resolución No. ARCONEL-071/16."

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-1426-M, de 9 de agosto de 2018, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado, puso en conocimiento de la Directora Nacional de Control Ambiental Encargada, el oficio Nro. s/n de 8 de junio de 2018 y la información incorporada por la empresa ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER, para su correspondiente revisión;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2018-4202-M, de 23 de septiembre de 2018, la Directora Nacional de Control Ambiental, Encargada, remitió al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Encargado el Informe Técnico Nro. 3036-DNCA-SCA-MAE-2018, de 20 de septiembre de 2018, el mismo que señaló: "...La inspección realizada por la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena DPASE, al proyecto Planta Solar Fotovoltaico Santa Elena de 25MW de capacidad, determina que el proyecto no ha iniciado la fase de construcción, informa a la vez que no presenta información ingresada a la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena del proyecto antes mencionado. El ARCONEL, pone a conocimiento mediante el oficio Nro. ARCONEL -2017-0893-OF, del 05

de julio de 2017, que Ecuador Energético S.A. no presentó descargo alguno que soporte la no presentación de la Auditoría Ambiental Interna 2013 y 2014 o evidencia de que no se han ejecutado las actividades que dieron lugar a la obligación de presentar las citadas auditorías. A partir del 16 de julio de 2016, en el que las competencias del sector eléctrico se transfieren al Ministerio del Ambiente, se ha revisado la información recopilada y se identifica que Ecuador Energético S.A. no ha presentado las Auditorías Ambientales de Cumplimiento a esta Cartera de Estado correspondiente a los años 2015-2016-2017, a partir de las competencias otorgadas a esta Cartera de Estado. En la inspección realizada por el ARCONEL el 16 de noviembre de 2015, de verificación de avance de construcción del proyecto en el que se determinó: 'que la mayor parte del terreno adquirido por Ecuador Energético S.A. para implantar dicho proyecto es inaccesible por la vegetación inexistente. Así como que no existe la presencia de maquinaria, equipos, personal, área de campamentos, bodegos (sic) u oficinas y tampoco se observa trabajo alguno en lo relacionado con la construcción de la línea de transmisión asociada al mencionado proyecto. El ARCONEL informa: "Tras varios procesos llevados a cabo por esta Agencia, mediante Resolución Nro. ARCONEL -071/2016 de 27 de octubre de 2016 se resolvió autorizar al Director Ejecutivo de ARCONEL la suscripción del Acta Transaccional, bajo la coordinación de la Procuraduría General del Estado, en el que consten los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación, en especial en el desistimiento de todas las notificaciones de existencia de controversias presentada por ECENER y sus accionistas en contra del Estado ecuatoriano; y la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico Santa ELENA de 25 MW de capacidad.' En respuesta a la notificación realizada por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, realizada mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-1140-O de 07 de junio de 2018, ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER, adjunta ACUERDO TRANSACCIONAL, con el sello de la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, 6. RECOMENDACIONES (...) Se recomienda poner en conocimiento de la Coordinación General Jurídica el ACUERDO TRANSACCIONAL, entregado por ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER. Para su respectivo análisis, documento que contiene el sello de la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO (...)".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0820-M, de 12 de abril de 2019, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica la revisión de las resoluciones números DE-13-043 y DE-13-044;

Que, según memorando Nro. MAE-CGJ-2019-0840-M, de 23 de abril de 2019, el Coordinador General Jurídico en respuesta al memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0820-M, de 12 de abril de 2019, manifestó: "(...) el Acta Transaccional celebrada entre el Consejo Nacional de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) y la compañía Ecuador Energético S.A., (ECENER), dio por terminado el contrato de permiso de generación para la construcción, instalación y operación del proyecto fotovoltaico Santa Elena Primera Etapa, de veinte y cinco (25) MW de capacidad, con la autorización expresa del Procurador General del Estado. En lo concerniente a las responsabilidades ambientales a cargo de ECENER estipuladas en el Acta Transaccional, los informes técnicos Nro. 0259-17-DPASE-CA-MA v No. 3036 MAE-DNCA-SCA-MAE-2018 emitidos por la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena y la Dirección Nacional de Control Ambiental, en su orden, se concluye que no existe infraestructura alguna de la planta y, por ende, no se ha implementado el Plan de Manejo Ambiental que fue afianzado con la garantía de fiel cumplimiento. Por consiguiente, al no ejecutarse el contrato por haberse producido la terminación del mismo, se considera procedente que la Subsecretaría de Calidad Ambiental extinga la Resolución Nro. DE-13-043, de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por el Ex Consejo Nacional de Electricidad, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental No. 020/13, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaico Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena y parroquia Santa Elena, comuna Saya. Adicionalmente, deberá extinguir la Resolución No. DE-13-044, de fecha 13 de mayo de 2013, emitida por el Ex Consejo Nacional de Electricidad, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental Nro. 021/13, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Transmisión a 69 Kv desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaico Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Región Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, luego de lo cual se dispondrá la devolución de las garantías, conforme lo permite la base legal invocada. '

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

- **Art. 1.-** Extinguir la Resolución Ministerial DE-13-043, de 13 de mayo de 2013 emitida por el Ex Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental No. 020/13, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena y parroquia Santa Elena, comuna Saya.
- Art. 2.- Extinguir la Resolución Ministerial DE-13-044, de 13 de mayo de 2013 emitida por el Ex Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental Nro. 021/13, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Transmisión a 69 Kv desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Región Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada.
- Art. 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera la devolución de las garantías otorgadas por

32 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

parte de la Compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER a favor del Ministerio del Ambiente respecto a las licencias descritas en los artículos precedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Instructivo para el Control y Manejo de las Pólizas y Garantías Bancarias del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 880 de 28 de enero de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía ECUADOR ENERGÉTICO S.A. ECENER y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Coordinación General Administrativa y Financiera, y la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de mayo de 2019.

f.) Carlos Alberto Velasco Enríquez, Subsecretario de Calidad Ambiental Encargado.

No. 021

LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador considera que la Administración Publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presenten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, derogándose expresamente el Decreto Ejecutivo N°. 16 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 19 del 20 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo N° 739 publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las organizaciones sociales establece que el mismo rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece los tipos de organizaciones, mediante el cual las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán construir; Corporaciones, Fundaciones; y, otras formas de Organización Social Nacionales o Extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia

pública; entre otras;

Que, el artículo 23 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad a las Organizaciones Sociales establece que la reactivación de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales podrá darse por resolución administrativa o judicial, respectivamente:

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecuiva faculta a los Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 33

Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 038 del 17 de abril del 2006, esta cartera de Estado otorga la personalidad jurídica a la Fundación NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, el artículo 4 del estatuto de la Fundación establece como objetivo el estudio, análisis, investigación y preservación de la flora y fauna, que existe, especialmente en la región subtropical y tropical del Oriente y de la Costa ecuatoriana.

Que, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2013, la Ab. Elizabeth Jiménez Franco, consultora contratada, comunica a la Coordinadora General Jurídica que la Fundación NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION, ..." no cumple con las disposiciones establecidas en los Decretos Ejecutivos desde el 2008, siendo de esta manera la causal de disolución según indica el articulo 13 literal b)... tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regulación, según el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones, registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales en concordancia con el articulo 23 letra b) del Instructivo".

Que, mediante Resolución N° 00130 de fecha 23 de mayo de 2013, ..."esta Coordinación General Jurídica establece de pleno derecho la disolución de la Fundación "NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION" al no haber esta cumplido las disposiciones del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y las Leyes Especiales al incurrir su accionar en la causal de disolución dispuesta en el literal b) del artículo 13 del indicado Reglamento que en su parte medular de manera textual "tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u Organismos de Control y Regulación y de manera particular el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta y el artículo 29 del citado Reglamento".

Que, mediante oficio de fecha 03 de abril de 2019, el abogado Patricio Pacheco solicita a esta cartera de Estado la reactivación de la Fundación "NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION y anexa: Convocatoria, Acta de Asamblea General de Reactivación y copias de documentos de identidad de los miembros fundadores.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal

d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización "; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N° 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Resuelve:

- **Art. 1.-** Restituir la personalidad jurídica a la Fundación "NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 038 del 17 de abril de 2006, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- **Art.- 2.-** La Fundación "NEFF NAPO ANDEAN FOREST FUNDATION" deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual se expide el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.
- **Art.** 3.- Disponer el registro de la reactivación en el Libro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia de la presente resolución a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.
- Art. 4.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 10 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. María Fernanda Manopanta Pillicita, Coordinadora General Jurídica (encargada), Delegada del Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SC-2019-0081-R

Quito, 23 de abril de 2019.

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho 34 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: "Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana ";

Que, el primer inciso del artículo 35 de la Ley Ibídem, determina: "El INEN es la entidad responsable de la metrología en el país y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente. El aseguramiento de las mediciones se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales del Sistema Internacional de Unidades SI de mayor jerarquía ";

Que, el tercer inciso del artículo 47 de la Ley antes citada, establece: "el Ministerio de industrias y Productividad reglamentará la organización y funcionamiento del sistema nacional de calibración y de la Red Metrológica Ecuatoriana de Patrones Nacionales ";

Que, el Decreto Ejecutivo Nº 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, Modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Que, es necesario establecer los criterios y procedimientos para la designación, coordinación y el seguimiento de los Laboratorios Nacionales Designados como laboratorios primarios para custodiar patrones nacionales, así como para definir los compromisos y responsabilidades que éstos tienen como custodios de patrones nacionales;

Que, es necesario contar con el proceso de designación de Laboratorios Nacionales Designados y los mecanismos de seguimiento y control; así como también el proceso de reconocimiento de los laboratorios para formar parte de la REM-LND, y los mecanismos de seguimiento y control;

Que, el INEN mediante Oficio No. INEN-INEN-2018-2089-OF de 11 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora Ejecutiva, (e), solicita se realice una modificatoria a la Resolución 17 071, publicada en el Registro Oficial Nro. 969 del 23 de marzo de 2017, la misma que contiene el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas; para este fin presenta el informe técnico No. LNM-IT-2018-241 de 18 de diciembre de 2018 que recomienda "para la modificación antes indicada del artículo 11 literal d) se recomienda considerar la propuesta de reforma que se adjunta".

Que, en la primera Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad realiza el 8 de febrero del 2019, los representantes del Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN, solicitan modificar el "Reglamento para el funcionamiento del SistemaNacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas". Al efecto el Comité Interministerial de la Calidad emite la Resolución No. 14-02-2019 en la que se toma conocimiento de la solicitud del INEN de reformarla Resolución No. 17 071;

Que, el 26 de febrero de 2019 el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite oficio Nro. INEN-DAJ-2019-0020-OF, con el criterio jwidico que sustenta la propuesta de reforma del "Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas", en el informe la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN señala que "en virtud de la

normativa citada y el análisis realizado, considera que el proyecto de reforma al Reglamento es legal y viable, y, el INEN al ser el organismo nacional competente en metrología del país basándonos en la normativa legal se desprende la factibilidad que tiene el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para reglamentar la organización y funcionamiento del sistema nacional de calibración y de la Red Metrológica Ecuatoriana de patrones nacionales, por lo que se recomienda continuar con el trámite para instrumentar esta reforma en beneficio de las partes solicitantes "; y,

Que, mediante informe técnico, emitido por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad de este Ministerio el 1 de abril de 2019, recomienda "continuar con el trámite propuesto de modificación al "Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración y de las Redes Metrológicas Ecuatorianas" para instrumentar esta reforma en beneficio de las partes involucradas".

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 35

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

Resuelve:

REFORMAR "EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIBRACIÓN Y DE LAS REDES METROLÓGICAS ECUATORIANAS"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11.- Proceso de designación de Laboratorios Nacionales Designados: La designación de un Laboratorio Nacional Designado es el proceso reglamentario mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Calidad, reconoce la facultad a un laboratorio público o privado distinto del LNM del INEN, para conservar un patrón nacional y diseminar la trazabilidad a través del Sistema Internacional de Unidades SI.

El procedimiento a seguir será:

a) El laboratorio público o privado a través de su representante legal presentará en la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca una solicitud tendiente a obtener la designación.

A la cual deberá adjuntar;

- Memoria Técnica del proyecto de designación como Laboratorio Nacional Designado
- Copias certificadas de la documentación que demuestre su personería jurídica, nombramiento del representante legal o poder y RUC.
- Información sobre el patrón de medida con potencial, para ser considerado como patrón nacional y su trazabilidad.
- Detalle de la Infraestructura del Laboratorio
- Demostrar competencia técnica para la actividad a designarse
- Los demás documentos que para cada caso solicite el MPCEIP o el INEN.
- b) El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca remitirá la información del solicitante al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN en el término de 5 días para inicio del trámite respectivo;
- c) El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN con base a la información del literal a) del presente artículo, emitirá un Informe técnico de capacidades metrológicas favorable o desfavorable;
- d) Una vez se haya obtenido el Informe técnico de capacidades metrológicas favorable se procederá de la siguiente manera:
- El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN conformará un equipo evaluador para realizar las auditorias externas de acuerdo a su procedimiento de auditorías y estará integrado por un auditor líder del Laboratorio Nacional de Metrología del INEN, evaluadores del Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE y personal técnico público o privado;
- El equipo evaluador solicitará al laboratorio aspirante a la designación, la información necesaria sobre el Sistema de Gestión de Calidad bajo la normativa vigente NTE INEN ISO/1EC 17025 y/o GPE INEN ISO 34,de acuerdo a los servicios entregados por el laboratorio, para planificar el alcance y las actividades de auditoría;
- El auditor líder notificará al laboratorio aspirante a la designación, el plan de auditoria y las fechas en las que se ejecutará la
 evaluación del cwnplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento; en caso de existir cambios en la
 planificación de la auditoria, el auditor líder deberá comunicar al laboratorio con al menos 10 días previos a la ejecución de la
 misma;
- La auditoria será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el plan de auditoria y en las fechas establecidas;
- Una vez ejecutada la auditoria, el auditor líder elaborará y presentará un informe de auditoria indicando los hallazgos y comentarios;

- El laboratorio aspirante a ser designado, debe presentar un plan de acción en un plazo no mayor a 15 días, en base a los hallazgos y comentarios del informe de auditoria, los cuales serán revisados y aprobados por el auditor líder del INEN, en un plazo no mayor a 5 días;
- En el caso de existir observaciones a las actividades del plan de acción, el auditor líder del INEN solicitará al aspirante a laboratorio designado emita un nuevo plan de acción sobre dichas observaciones, el mismo que será presentado en un plazo no mayor a 5 días;
- Con la información recabada y en función al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el procedimiento de auditorías del Servicio Ecuatoriano de Normalización, el auditor líder del INEN elaborará un informe técnico final que será presentado a la máxima autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización, quien remitirá un informe motivado a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca considerando las siguientes opciones:
- o Informe técnico final favorable: Se recomienda la designación del solicitante como Laboratorio Nacional Designado.
- Informe técnico final desfavorable: Se recomienda negar la designación del solicitante como Laboratorio Nacional Designado.
 36 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial Nº 493
- Una vez recibido el Informe técnico final, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Calidad emitirá una resolución otorgando la designación al laboratorio solicitante como LND la cual será oficializada;
- Después de emitida la resolución de designación, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio
 Exterior, Inversiones y Pesca iniciará los trámites necesarios para la suscripción del convenio de reconocimiento del LND
 como miembro de la Red Ecuatoriana de Metrología de Laboratorios Nacionales Designados, incluyendo además los
 compromisos y actividades a cumplirse durante los cinco años de vigencia de este convenio;
- Una vez oficializada la designación, el INEN solicitará su inclusión en la lista de Institutos Designados del BIPM a fin de que el LND participe en los Comités correspondientes y, en comparaciones claves y suplementarias regionales;
- El INEN incluirá al LND en la base de datos de los laboratorios miembros del Sistema Nacional de Calibración;
- El INEN y el LND suscribirán un convenio específico para establecer los compromisos y el plan de trabajo anual para obtenerelreconocimiento de las Capacidades de Medición y Calibración (CMCs) y su registro en el Apéndice C del Arreglo de Reconocimiento Mutuo de la Conferencia Internacional de Pesas y Medicas (ARM-CIPM), el cual deberá contener:
- El compromiso de participación cada vez que sea factible en rondas de comparaciones claves y suplementarias y, su registro en la Base de Datos de Comparaciones Claves (KCDB) de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), a partir de la firma del convenio; y,
- El compromiso para lograr la aprobación del sistema de calidad de su laboratorio por parte del Quality System Task Forcé -QSTF- del Sistema Interamericano de Metrología -SIM, en un plazo no mayor a 18 meses, a partir de la firma del convenio específico.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

f.) Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario de Calidad.

CERTIFICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARÍA GENERAL.- f.) llegible.-Fecha: 06 de mayo de 2019

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0063

Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones ":

Que, el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente ";

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: "£7 plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...) ";

Que, como consta de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000113 de 5 de abril de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA., con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja;

Que, conforme a la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-057, de 24 de marzo de 2016, esta Superintendencia, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA., con Registro Único de Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 37

Contribuyentes No. 1190079569001, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, titular de la cédula de identidad No. 1716478621:

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-040, de 30 de agosto del 2018, este Organismo de Control, reformó el artículo primero de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-057, de 24 de marzo de 2016, modificando el plazo de la COOPERATIVA DE AHORRO para la liquidación Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", por hasta tres años contados a partir del 24 de marzo 2016; de acuerdo con la mencionada resolución el plazo establecido para la liquidación feneció el 24 de marzo de 2019;

Que, con oficios No. MAC-LIC-037-2018 de 19 de diciembre de 2018 y MAC-LIC-003-2019 de 09 de enero de 2019, ingresados el 19 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, a esta Superintendencia mediante trámites No. SEPS-IZ6-2018-001-94990 y SEPS-IZ6-2019-001-02063, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar, presenta un cronograma en el que detalla aquellas que faltan por ejecutar y adjunta la boleta recibida por parte de la Fiscalía General del Cantón Macará respecto al proceso penal que se adelanta en contra de los ex directivos de la aludida organización, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la mencionada Entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0388 de 15 de febrero de 2019, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), indica que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-03 32 de 08 de febrero de 2019 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-009 suscrito el 08 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 24 de marzo de 2021;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0302 de 20 de febrero de 2019, la Intendente General Jurídico, emite informe favorable para la ampliación del plazo, para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, mediante la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía

Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y.

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1190079569001, hasta el 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE MACARÁ CACPE MACARÁ LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 08 de mayo de 2019.f) llegible.

38 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0071

Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público. ";

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", Título II: "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVI: "Sector Financiero Popular y Solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: "CONCLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN" en el artículo 273, dispone: "Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la

liquidación a la COSEDE";

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad".

Que, la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-058 del 06 de junio de 2017 en sus artículos 12, 13 y 14, indican: "Artículo 12.- BALANCE FINAL, MEMORIA E INFORME DE LA LIQUIDACIÓN (...) concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y procederá a elaborar el balance final de la liquidación, el mismo que junto a su informe final y memoria de liquidación deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la entidad en liquidación, el liquidador levantará el acta de carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador en caso de tenerlo y la enviará a la Superintendencia.-Articulo 13,-REMISIÓN DE DOCUMETNOS A LA SUPERINTENDENCIA.- El liquidador remitirá a la Superintendencia, junto a los documentos indicados en el artículo anterior, los archivo contables físicos, incluyendo el respaldo respectivos que tengan disponibles, en especial los que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que la Superintendencia establezca.- Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará la resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, y su exclusión del catastro público ";

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-091 de 28 de abril de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA., en proceso de liquidación, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidador "(...) al señor Cristhian Mauricio Curicho Cando, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1709033763, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) ";

Que, conforme consta de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0064 de 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor Cristhian Mauricio Curicho Cando, del cargo de liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari Ltda. En Liquidación, y nombrar en su reemplazo al señor Mauricio Alexander Redín Muñoz, titular de la cédula de identidad No. 1712339363;

Que, mediante oficio No. MUSHUKPAKARI-LIQ-UIO-2018-013 de 18 de julio de 2018, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-UIO-2018-001-60743 de 25 de julio de 2018, el liquidador de la COOPERATIVA DE

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 39

AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK RAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", presentó su informe final de liquidación, el acta de carencia de patrimonio y la memoria de liquidación;

Que, de acuerdo al Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-028 de 15 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK RAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: "3. CONCLUSIÓN: En relación a la información remitida por el liquidador y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunidad Mushuk Pakari Ltda. (sic) en Liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. 4. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunidad Mushuk Pakari Ltda. (sic) En Liquidación con RUC 1792114322001, y su exclusión del Catastro Público (...) ";

Que, según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-0449 de 22 de febrero de 2019, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (S), puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-028, el cual establece que: "(...) revisada la documentación remitida por el liquidador se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...) ";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0536 de 11 de marzo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-028 de 15 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: "(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari Ltda. en liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por el Liquidador señor Mauricio Alexander Redín Muñoz (sic); y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...) "

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0443 de fecha 15 de marzo 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1792114322001 y su exclusión del Catastro Público.

Que, a través de la instrucción inserta en el memorando SPES-SGD-IGJ-2019-0443 de 15 de marzo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 19 de marzo de 2019, la Intendencia General Técnica, emite el "PROCEDER" para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y.

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792114322001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Mauricio Redin Muñoz, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación

40 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social esta Resolución, para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 de abril de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 08 de mayo de 2019.- f.) llegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0073

Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público ":

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en

su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVI: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: "CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN", en el artículo 273, dispone: "Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE ";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad";

Que, la Norma de Calificación, Designación y Responsabilidades de Administradores Temporales y Liquidadores de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2017-058 de 06 de junio de 2017; y, SEPS-IGT-IGJ-2016-178 de 30 de junio de 2016, en sus artículos 12, 13 y 14, indica: "Artículo 12.- BALANCE FINAL, MEMORIA E INFORME DE LA LIQUIDACIÓN -(...) concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y procederá a elaborar el balance final de la liquidación, el mismo que junto a su informe final y memoria de liquidación deberá remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Si la totalidad de los activos constantes en el balance final de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la entidad en liquidación, el liquidador levantará el acta de carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador en caso de tenerlo y la enviará a la Superintendencia.-Artículo 13.- REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA SUPERINTENDENCIA.- El liquidador remitirá a la Superintendencia, junto a los documentos indicados en el artículo anterior, los archivos contables físicos, incluyendo los respaldos respectivos, que tenga disponibles, en especial los que sirvieron de respaldo en su gestión como liquidador, en la forma y condiciones que la Superintendencia establezca.- Artículo 14.- EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.- Concluido el proceso e Registro Oficial Nº 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 41

liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará la resolución que disponga la extinción de la persona jurídica y su exclusión del catastro público ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0059-DPMIESCH-PC de 15 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto de la PRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA., con domicilio en el cantón Guamo te, provincia de Chimborazo;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002125 de 07 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA;

Que, según Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-160 de 29 de junio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA., en proceso de liquidación, por encontrarse incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando "(...) al señor GABRIEL FERNDANDO REYES BELTRÁN, con cédula de ciudadanía (sic) No. 1804020061, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. (...) ":

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0130 de 01 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"; designando en su lugar a la

señora Miryam Eugenia Peñafiel Toalombo, titular de la cédula de identidad No. 0602119596, servidora de este organismo de control:

Que, mediante oficios Nos. 009-COAC-CODESO LTDA.-LIQ-2018 de 26 de jumo de 2018 y 013-COAC-CODESO LTDA.-LIQ-2018 de 04 de diciembre de 2018, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ3-2018-001-53395 de 26 de junio de 2018 y SEPS-IZ3-2018-001-91395 de 04 de diciembre de 2018, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", presentó su informe final de liquidación, el acta de carencia y la memoria de liquidación;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-022 suscrito el 13 de marzo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: "3. CONCLUSIÓN: En relación a la información remitida por la Liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Constructor de (sic) Desarrollo Solidario Codeso Ltda., en liquidación, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. 4. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Constructor de Desarrollo Solidario Codeso Ltda. en Liquidación con Registro Único de Contribuyentes número 069173199501 (sic), y su exclusión del Catastro Público (...) ";

Que, según memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-0561 de 13 de marzo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-022 suscrito el 13 de marzo de 2019, el cual establece: "(...) se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero

(...)";

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0573 de 14 de marzo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-022 suscrito el 13 de marzo de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: "(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Constructor del Desarrollo Solidario Codeso Ltda. en Liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por la Liquidadora Myriam Eugenia Peñafiel Toalombo; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público ";

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0517 de 25 de marzo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" con RUC No. 0691731995001 y su exclusión del Catastro Público:

42 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

Que, de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0517 de 25 de marzo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de marzo de 2019, se desprende que la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN":

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0691731995001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora Miryam Eugenia Peñafiel Toalombo, liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUCTOR DEL DESARROLLO SOLIDARIO CODESO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

TERCERA.-Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 de abril de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 08 de mayo de 2019.- f) llegible.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS- IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0075

Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el artículo 309 ibídem manifiesta: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específica y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 43

entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones ";

Que, el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente ";

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: "£7 plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...) ";

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-040 de 21 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación en el plazo de hasta dos años, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO -LO JA" LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191715671001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 6) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidadora a la señorita Ana Lucía Rodríguez Sarmiento, titular de la cédula de identidad No. 0104923305, servidora de esta Superintendencia:

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0034 de 11 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la señorita Ana Lucía Rodríguez Sarmiento del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. EN LIQUIDACIÓN; designando en su lugar al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, titular de la cédula de identidad No. 0103774972, servidor de este organismo de control:

Que, conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-050 de 03 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-040 de 21 de marzo de 2016, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con RUC No. 1191715671001, modificando el plazo de la liquidación, por hasta tres años contados a partir del 21 de marzo de 2016;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la referida Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-040 de 21 de marzo de 2015, modificada con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-

DNLQSF-2018-050 de 03 de septiembre de 2018, se desprende que el plazo establecido para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", feneció el 21 de marzo de 2019:

Que, con oficios Nos. COAC COODEPRO 2018-12-051 de 20 de diciembre de 2018, ingresado a esta Superintendencia el 21 de los mismos mes y año, mediante trámite No. SEPS-IZ6-2018-001-95491; y, COAC COODEPRO 2019-01-002 de 09 de enero de 2019, ingresado a esta Superintendencia en la misma fecha con trámite No. SEPS-IZ6-2019-001-01761, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa e indica que existen varias actividades relevantes por realizar y presentan un cronograma en el que detalla aquellas que faltan por ejecutar, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN":

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0508 de 06 de marzo de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución indica que sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-00430 de 20 de febrero de 2019 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2018-100 suscrito el 14 de febrero de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 21 de marzo de 2020:

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0518 de 25 de marzo de 2019, la Intendente General Jurídico, emite informe favorable para la ampliación del plazo, para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN":

Que, mediante instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0518 de 25 de marzo de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de marzo de 2019, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General

44 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO. - Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1191715671001, hasta el 21 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y

Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Diego Arturo Calderón Atariguana, liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES DE LOJA "COODEPRO - LOJA" LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 08 de mayo de 2019.- f) llegible.

No. 012-2018

LA CORPORACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del ordena que las personas adultas mayores, niñas, niños, y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domésticas y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, según prevé el numeral 2 del art. 225 de la Constitución; por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerable de atención prioritaria.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República: Competencias Exclusivas estipula Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social cultural y deportivo de acuerdo a la ley.

Que, el artículo 3 del COOTAD sostiene: **Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios. Literal (e) **Complementariedad.** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al plan nacional de desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el estado ecuatoriano.

Que, el artículo 6 del COOTAD garantías de autonomía estipula. Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 45

Que, el literal g del artículo 55 del COOTAD estipula que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales Planificar, construir y mantener la estructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deporte, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD, como atribuciones del concejo municipal señala: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 138 del COOTAD, sostiene que son ejercicios de las competencias de infraestructura y equipamiento físicos de salud y educación.

Que, es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción, mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. Corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Que, el artículo 322 del COOTAD, reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley regula los gobiernos municipales se ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puede generar derechos y obligaciones.

Que, el artículo 568 del COOTAD, literal g, estipula Servicios Administrativos, y el literal i del mismoartículo estipula Otros servicios de cualquier naturaleza

En concordancia al PDyOT 2015-2019 y del POA 2018 del Programa de Acción Social de protección a la población vulnerable, se presenta el Proyecto del Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal de Santa Ana, y

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y OCUPACIONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA CAPITULO I DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN

TITULO I NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 1.- Se crea el Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional, como parte de la estructura del GAD Municipal del Cantón Santa Ana, y dependerá de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano y del Área de Gestión Social, el mismo tendrá como responsabilidad ser un espacio de acogida para las personas en situación de discapacidad y con limitación en sus funciones físicas, integrándolas a la familia, a las organizaciones sociales y a la comunidad, en el proceso de prevención, tratamiento y rehabilitación. Se regirá bajó las leyes expresas que para el efecto existen.

CAPITULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 2.- Principios.- El Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal estará dirigido a la aplicación de tratamiento para la rehabilitación física, ocupacional y social de la población prioritaria, mediante el trabajo aplicado por la terapia física y la terapia ocupacional.

Debido a que en el cantón Santa Ana existe un alto índice de discapacidad física, neurológica y patologías como: propias de la edad, genéticas, traumatológicas así como degenerativas en niños, adolescentes, adultos, y adultos mayores, y muchas familias son de un nivel socioeconómico bajo, lo que es un limitante para acudir a una atención en rehabilitación física y ocupacional privada, o trasladarse a otros centros poblados, siempre estos sectores tendrán la prioridad para recibir atención en el Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal del Cantón Santa Ana.

Artículo 3.- Fines y Objetivos.- El Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal del cantón Santa Ana, ofrecerá el servicio de fisioterapia y terapia ocupacional a las personas que lo requieran de acuerdo a su condición física, determinando el plan de tratamiento de acuerdo a las capacidades y lesiones que presente el usuario, mediante el uso de equipos,

así como también la aplicación de ejercicios que le permita una pronta y óptima recuperación.

La rehabilitación funcional está diseñada a ayudar al paciente a mejorar o mantener, sus capacidades funcionales, incluyendo el desarrollo de la fuerza, flexibilidad y resistencia, así como el aprendizaje de la biomecánica apropiada para mejorar las actividades de la vida diaria, previniendo las complicaciones, reduciendo la incapacidad con el fin de alcanzar una óptima calidad de vida tanto en lo familiar como en lo social.

46 - Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493

CAPITULO III

DE LAS TERAPIAS FÍSICA Y OCUPACIONAL

Artículo 4.- Terapia Física.- Se encarga de la prevención y el manejo de desórdenes que impliquen complicaciones en el movimiento humano. Trata problemas de salud debidos a condiciones y enfermedades que van desde trastornos del sistema nervioso, muscular hasta problemas a nivel gástrico y neurovegetativo.

El tratamiento en el Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal comprende la aplicación de agentes físicos como: agua, luz, electricidad, calor, frío, así como ejercicios terapéuticos. Su aplicación será de acuerdo al diagnóstico e indicaciones médicas, enfermedad o lesión del paciente.

Artículo 5. Terapia Ocupacional.- Como parte del sistema socio sanitario, tiene un papel fundamental en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, teniendo en cuenta el concepto dinámico de la salud como: el bienestar físico, mental y social que tiene como finalidad conseguir, mediante entrenamiento funcional, que las personas tras un problema de salud sean lo más independientemente posibles para mejorar su calidad de vida y la de sus familiares.

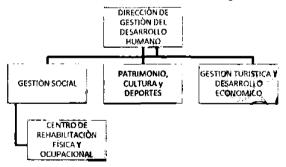
El programa de rehabilitación de la terapia ocupacional es el conjunto de técnicas, métodos y situaciones que, a través de actividades aplicadas con fines terapéuticos, previene enfermedades y mantiene la salud, favorece la restauración de la función corporal.

CAPITULO IV

TITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PERSONAL

Artículo 6.

a) Estructura.- El Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional dependerá de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano y del Área de Acción Social de acuerdo a la siguiente estructura orgánica:



- b) Personal.- El Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal del cantón Santa Ana, funcionará con el siguiente personal:
- 1 Administrador, que será el responsable del Área de Acción Social Municipal,
- Fisioterapista;
- 1 Terapista ocupacional, que se encargarán de la atención a los pacientes; y
- Asistente administrativo.

Este personal dependerá del Área de Gestión Social de la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano del GAD Municipal del cantón Santa Ana,

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN

Artículo 7.- Funcionamiento.- Funcionará en las instalaciones del extinto Patronato Municipal de Amparo Social, con la

implementación en fisioterapia de equipos de hidroterapia, drenaje linfático, laserterapia, tracción cervical, lumbar, gimnasio y en el área de Terapia Ocupacional la aplicación de técnicas psicomotriz y sensorial (mesa de actividades de la vida diaria) aplicadas, y otros que se puedan incorporarse, con fines terapéuticos que aporten a la salud de forma adecuada para brindar atención oportuna a la población prioritaria de Santa Ana.

Artículo 8.- Horario.- Se establecerá en el Reglamento Interno que se cree para el efecto.

Artículo 9.- Servicios. El Centro de Rehabilitación Física y Ocupacional del GAD Municipal del Santa Ana brindará los siguientes servicios:

Balón de bobath. Implemento para el tratamiento encaminado a conseguir el máximo nivel de recuperación de la función dañada tras la lesión cerebral.

Colchonetas. Utilizadas para dirigir actividades de rolados, fortalecimiento de extremidades.

Escalerilla de dedos. Destinado para ayudar a mejorar el rango articular de los dedos y amplitud articular de codo y hombro.

Espaldera sueca. Encargada de ayudar a corregir el sistema locomotor de la columna vertebral y fortalecimiento.

Gradas. Sistema que se encarga de meiorar equilibrio y aumenta la fuerza muscular en movimiento y marcha.

Mecanoterapia. Se realizará durante las horas en las que los pacientes acudan al área de fisioterapia para el uso de los distintos aparatos de tratamiento.

Multifuerzas.- Equipo destinado para mejorar el rango articular y aumentar masa muscular

Paralelas.- Sistema que ayuda a mejorar el equilibrio y desplazamiento de la marcha. Registro Oficial N° 493 Miércoles 22 de mayo de 2019 - 47

Prono-supinador.- Sistema de fortalecimiento y mejorar la amplitud del rango articular de extremidad superior

Rueda de hombro.- Sistema que mejora la rotación y fortalece músculos del hombro

Cama de Tracción.- Equipo destinado a corregir cierto grado de lesión de la columna vertebral.

Compresas químicas calientes.- La termoterapia es el uso del calor como medio terapéutico.

Compresas químicas frías.- La crioterapia es el uso de frió como medio terapéutico

Lámpara de infrarrojo.- Sistema de calor seco para cicatrizar heridas y termoterapia.

Magneto terapia.- Ondas de frecuencia que estimulan tejidos osteomusculares y partes blandas.

Parafina. Sistema de calor que permite disminuir el dolor y aumento de circulación sanguínea.

Electroterapia.- Consiste en la utilización de corrientes eléctricas en la FM (fascia muscular) puede logra tanto un aumento de la fuerza y del tono muscular, como una disminución del dolor.

Estimulación temprana.- Aprendizaje y reaprendizaje motor orientado a tareas de terapia de espejo, terapia de restricción del lado sano, programa de intervención en actividades de la vida diaria.

Masajeador.- Sistema para relajar el músculo mediante vibraciones.

Masoterapia.- Consiste en la utilización del masaje con un fin curativo.

Tensiómetro.- Medidor de presión arterial.

Terapia Manual.- Son una serie de ejercicios y estiramientos suaves y progresivos

Ultrasonido.- Es una técnica muy indicada para el tratamiento de la FM (fascia muscular), ya que las ondas de alta frecuencia penetran hasta el músculo, consiguiendo un doble efecto.

Presoterapia.- Es una técnica de tratamiento que consiste en aplicar presión positiva en determinados tejidos.

Propiosección.- La propiosección sentido que informa al organismo de la posición de los músculos, es la capacidad de sentir la posición relativa de partes corporales contiguas.

Láser de barrido.- Técnica que consiste en aplicar en aplicar al organismo energía del espectro electromagnético para facilitar su actividad bioquímica.

A los servicios descritos, el Centro de Rehabilitación Física y Terapia Ocupacional del GAD Municipal, con la gestión que se haga,

podrá incrementar otros de acuerdo a las funciones.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 10.- Gestión. El director (a) de Gestión de Desarrollo Humano del GAD Municipal, conjuntamente con el (la) responsable del área de Gestión Social y los técnicos del Centro de Rehabilitación Física y Terapia Ocupacional tendrán la facultad de gestionar ante instituciones públicas y privadas lo necesario para el fortalecimiento del Centro, incluido pasantías pre profesionales.

Artículo 11.- Articulación. El personal a cargo del Centro de Rehabilitación Física y Terapia Ocupacional tendrán la facultad de articular acciones con otras instituciones y públicas y privadas u organismos no gubernamentales, en favor de los pacientes que requieran traslados o derivación a otros centros de rehabilitación de acuerdo al tipo de dolencia.

Art. 12.- Tasas.- Para solventar el funcionamiento del Centro, se establece el cobro de las siguientes tasas:

a) Tasa básica. \$ 1,00 (UN DÓLAR) Por la utilización de los siguientes equipos básicos:

Se establecerá en: 2,00 (DOS DOLARES); este costo incluye utilización de:

	Electro estimulador
	Magnetoterapia
	Ultrasonido
	Termoterapia: compresas químicas frías, calientes y parafina.
	Área de gimnasia: bicicleta, colchonetas, balones terapéuticos, gradas, espaldera sueca, rueda de hombro, prono supinador paralelas y multifuerzas.
b)	Tasa para cobro por atención a pacientes por equipos adicionales de alta gama.

Láser

Cama de tracción

Pressoterapia

Tina de hidromasaje.

- Art. 13.- Modelo o tipo de Recaudación de valores: se realizará a través del sistema que la institución implemente, con cierre de caja diario a partir de las 15h30, y luego depositar el dinero en Tesorería General.
- Art. 14.- Exoneraciones: Las exoneraciones de atenciones se realizaran mediante la valoración a través de una entrevista al paciente que contemplará: situación económica, discapacidad y pertenecer a la tercera edad sujeta al tipo de dependencia familiar que tenga y su lugar de residencia.
- 48 Miércoles 22 de mayo de 2019 Registro Oficial N° 493
- Art. 15.- Gastos básicos del área de rehabilitación: Será responsabilidad del GAD Municipal cubrir gastos como: seguridad de las instalaciones, mantenimiento de equipos, aseguramiento de equipos y mobiliario, energía eléctrica, agua, teléfono, televisión por cable e internet.
- Art. 16.- Adquisición de insumos: El GAD Municipal adquirirá los insumos que requiera el centro para la atención de los pacientes, para lo cual se contemplará en la planificación anual de adquisiciones y presupuesto los recursos requeridos para el efecto.

Los profesionales del área de rehabilitación pasarán el requerimiento de insumos al departamento de Grupos Prioritarios, el que tramitará ante las instancias municipales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana destinará los suficientes recursos financieros, físicos y humanos, para ejecutar la programación planificada por la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano, a través del área de Gestión Social y el Centro de Rehabilitación Física del GAD Municipal pueda funcionar en óptimas condiciones.

SEGUNDA: Refórmese por parte de Talento Humano el orgánico estructural y Funcional de la institución, con la inclusión del Centro de Rehabilitación Física de acuerdo a la estructura planteada en esta Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Manténgase los puestos de esta estructura bajo la misma relación laboral con las que se ha venido desempeñando el personal del Centro de Rehabilitación hasta que se creen los mismos en forma permanente.

SEGUNDA: En el plazo de 45 días la Dirección de Desarrollo Humano y el Área de Acción Social deberán expedir el Reglamento Interno que rija las actividades del Centro de Rehabilitación Física.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a los 15 de noviembre de 2018.

- f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.
- f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 15 de noviembre de 2018.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de la Corporación Municipal realizadas el 7 y 15 de noviembre de 2018.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 19 de noviembre de 2018.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA ANA Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los diez y nueve días del mes de noviembre de 2018, a las 12H30.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promulgúese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 22 de noviembre de 2018.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre de 2018. Lo Certifico.

f.) Ab. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.